

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

14 DE ENERO DE 2016

SUMARIO:

CAPÍTULOS:

TEMA:

- I **CONSTATACIÓN DEL QUORUM.**
- II **INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV **HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**
- V **PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY PARA LA PRESENTACIÓN Y CONTROL DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS.**
- VI **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum.....	1
II	Instalación de la Sesión.....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	2
V	Primer debate del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. (Lectura del informe de la Comisión).....	3
	Comisión General para recibir al Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios.....	23
	Intervención del doctor Jorge Machado Cevallos, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios.....	24
	La señora Presidenta clausura la Comisión General y reinstala la sesión.....	27
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Solano Moreno Fabián.....	27
	Larriva Alvarado Oswaldo.....	33
	Montaño Valencia Mae.....	35
	Tapia Lombeyda Luis.....	39
	Cedeño Zambrano Johanna.....	42
	Calle Andrade María Augusta.....	46
	Romero Loayza Franco.....	49
	Gagliardo Loor Gastón.....	51

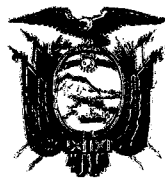


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

Asume la dirección de la sesión la asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	53
Viteri López Christian.-----	55
Asume la dirección de la sesión el asambleísta Fausto Cayambe Tipan, Primer Vocal del Consejo de Administración Legislativa.-----	59
Cucalón Camacho Henry.-----	61
Villacreses Peña Octavio.-----	64
Andino Robalino Angélica.-----	67
Bombón López Blanca.-----	70
Terán Sarzosa Fausto.-----	72
VI Clausura de la Sesión.-----	75



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 364

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Primer debate del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas.**
 - 2.1 **Oficio No. 038-CPCCS-AN-2015, de 16 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Marcelo Ortiz, Secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control social, remitiendo informe para primer debate.**
3. **Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas veintidós minutos del día catorce de enero del año dos mil dieciséis, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta, asambleísta Rosana Alvarado Carrión. -----

En la Secretaría actúa el abogado Christian Proaño Jurado, Prosecretario General de la Asamblea Nacional. -----

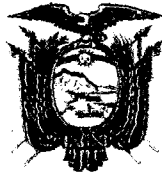
LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas, vamos a dar inicio a la sesión número trescientos sesenta y cuatro del Pleno de la Asamblea Nacional. Señor Secretario, por favor, sírvase constatar quorum en la sala. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Entendido, señora Presidenta. Señores asambleístas muy buenos días, previo a la instalación de la sesión número trescientos sesenta y cuatro del Pleno de la Asamblea Nacional, señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en sus curules electrónicas, si existe alguna novedad, por favor, hacerla conocer en Secretaría General. Ciento catorce señoras y señores asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta, sí tenemos quorum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señor Secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la convocatoria: "Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 364 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 14 de enero de 2016, a las 09h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Primer debate del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas". Hasta aquí el Orden del Día, señora Presidenta, no existen solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Primer punto del Orden del Día, por favor. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día.-----



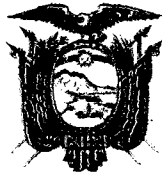
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Primer debate del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. Quito, 16 de diciembre de 2015. Oficio No. 038-CPCCS-AN-2015. Licenciada Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Por disposición del Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social doctor Fabián Solano Moreno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso segundo del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto al presente, el informe para primer debate del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. Aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones. Atentamente, doctor Marcelo Ortiz, Secretario Relator Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. Informe para primer debate del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. 1. Objeto. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para primer debate del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, asignado a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. 2. Antecedentes: a) Mediante Memorando No. SAN-2013-07-04, de fecha 30 de mayo de 2013, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión, la Resolución No. CAL-2013-004 de 29 de mayo de 2013, emitida por el Consejo de Administración Legislativa; en la que se resolvió calificar el Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones

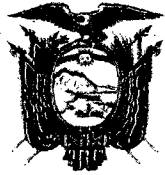


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

Patrimoniales Juradas, presentado por el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, ingeniero Fabián Jaramillo, con número de trámite 139228 y recibido en la Asamblea Nacional el 05 de abril de 2013; b) Según lo dispuesto en el artículo 3, de la referida Resolución del CAL, se dispone que la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, inicie el tratamiento del mencionado proyecto de ley; c) De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión puso en conocimiento el proyecto de ley a las y a los asambleístas y a la ciudadanía en general a través de la página web de la Asamblea Nacional, correos electrónicos y oficios, adjuntando el proyecto, a fin de que remitan las observaciones que estimen del caso; 3. Tratamiento del proyecto y aprobación del informe. 1) Conforme con lo dispuesto por el Consejo de Administración Legislativa, la Comisión inicia el tratamiento del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, presentado por el ingeniero Fabián Jaramillo, Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, con la exposición de motivos presentada por la asambleísta Dora Aguirre Hidalgo, Vicepresidenta de la Comisión, designada como ponente del mismo; 2) El día viernes 23 de agosto de 2013, la asambleísta Dora Aguirre, Presidenta encargada de la Comisión, recibió en comisión general a los delegados del ingeniero Fabián Jaramillo, Presidente de la Función de Transparencia y Control Social: doctores Carlos Burgos, Coordinador Jurídico de la Contraloría General del Estado y Marcelo Mancheno, Director de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial, quienes fundamentaron la necesidad del proyecto de ley y resolvieron distintas y diversas consultas, realizadas por los asambleístas presentes; 3) El día lunes 02 de septiembre de 2013, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

Presidenta encargada de la Comisión, Dora Aguirre Hidalgo, recibió en comisión general a los doctores Jorge Machado y Fernando Arregui, Presidente y Director de la Federación Ecuatoriana de Notarios, respectivamente; al doctor Edison Guevara, Procurador Síndico de la Asociación de Servidores Legislativos (Asosel); y, a los doctores Vinicio Vivanco y Paúl Jaramillo, Director y Asesor Jurídico en su orden, del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales, (Conagopare), quienes presentaron observaciones, recomendaciones y diversos criterios de sus representados sobre el proyecto de ley, los mismos que fueron recogidos y analizados por la Comisión; 4) El día viernes 06 de septiembre de 2013, se recibió en comisión general, al doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, quien hizo su exposición reiterando la necesidad de implementar el sistema electrónico propuesto en el proyecto de ley; y al doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado quien expuso su criterio al respecto; 5) Se envió el proyecto de ley a través del correo electrónico de la Comisión a los representantes de organizaciones de trabajadores públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil; la Comisión ha recibido observaciones de diversos sectores; 6) Las señoras y señores asambleístas Mae Montaña Valencia, María Paulina Mera, Guadalupe Salazar Cedeño, Johanna Cedeño Zambrano, Dora Aguirre Hidalgo, Mónica Brito Mendoza y Agustín Delgado Chalá, hicieron sus aportes por escrito; durante las sesiones de tratamiento del proyecto, los presentaron en forma verbal, los demás asambleístas miembros de la Comisión; 7) En la sesión No. 330 del Pleno de la Asamblea Nacional de 19 de mayo de 2015, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realizó la aprobación con la Integración de las Comisiones Especializadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

Permanentes de la Asamblea Nacional; 8) En la sesión Ordinaria No. 123 de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, de fecha 20 de mayo del 2015, se designó al asambleísta Fabián Solano Moreno y a la asambleísta Johanna Cedeño Zambrano, como Presidente y Vicepresidenta, respectivamente de la Comisión; 9) En la sesión ordinaria No. 124 de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social, se puso en conocimiento de las y los integrantes de la Comisión el estado de cada uno de los proyectos que se encuentran en conocimiento de la Comisión, entre ellos el Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. 10) La Comisión de Participación Ciudadana y Control Social en la Sesión Ordinaria No. 125, realizada el día miércoles 10 de junio del 2015, conoció y aprobó el cronograma de trabajo para el tratamiento de los proyectos de ley que se encuentran asignados, entre los cuales consta el Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. Se acordó además con los asambleístas integrantes de la Comisión, que con sus equipos técnicos, con el equipo de la Comisión y la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, se revisarían las observaciones al proyecto de ley realizadas, con el fin de obtener un proyecto acorde a las normas constitucionales y legales vigentes, iniciando el proceso de análisis y redacción del informe para primer debate. 11) El Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas y su informe para primer debate fue tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social en las sesiones: número 92 del 5 de junio de 2013; número 98 del 28 de agosto de 2013; número 100 del 4 de septiembre de 2013; número 101 del 11 de septiembre de 2013, en su continuación de 02 de Octubre de 2013; número 125 de 10 de junio

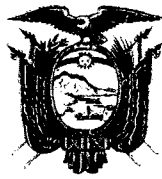


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

de 2015; número 132 del 09 de septiembre de 2015; número 133 del 23 de septiembre de 2015; número 134 del 07 de octubre del 2015; 136 de 21 de Octubre de 2015 y 140 de 16 de diciembre de 2015. 4. Observaciones realizadas. 1) El 23 de agosto de 2013, se recibió a los funcionarios de la Contraloría General del Estado, doctores Carlos Burgos, Marcelo Mancheno y Alfonso Beltrán, delegados del Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, quienes manifestaron principalmente que la Contraloría, entre el 2010 al 2013, ha receiptado aproximadamente 180.000 declaraciones patrimoniales juradas en la provincia de Pichincha; las que sumadas a las de los diez años anteriores ascenderían a 1.500.000 y que a nivel nacional para los próximos diez años tendrían 4.000.000 de documentos por ser archivados. La intensidad de la tarea ameritaría el que se contraten digitadores en períodos críticos y posiblemente se obtengan registros poco confiables. Con el proyecto se trata de implementar un registro en línea de la declaración similar al del Impuesto a la Renta que tenga carácter jurídico, validez absoluta, indiscutible y sin tener que acudir a una notaría. Manifestaron, además, que el Ecuador es el único país que exige la declaración otorgada ante un notario para que tenga validez. Los asambleístas miembros de la Comisión hicieron varias consultas a los delegados de la Función de Transparencia y Control Social, respecto a la validez, jurisdicción y competencia para la aplicación de las declaraciones juradas electrónicas. Recibieron como respuesta que la declaración jurada ante notario público, no da los elementos para hablar de perjurio, ya que la Corte Nacional ha resuelto que el único funcionario de justicia facultado para receiptar el juramento es el juez y, que en la práctica, la declaración patrimonial no cumple con los méritos para ser un documento probatorio, por lo tanto sostienen que la Contraloría tiene que



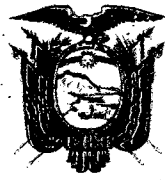
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

ser el organismo que verifique el contenido de la declaración y que respecto a su valor y a los aspectos jurídicos de las declaraciones electrónicas, en el artículo 12 del proyecto de ley, se indica que equivaldrán a las declaraciones escritas rendidas ante notario; además, que el servidor declarante es responsable porque declara bajo juramento y quién recepta esa declaración jurada es el Contralor General del Estado.

2) Con fecha 02 de septiembre de 2013, se recibe en comisión general a los doctores Jorge Machado y Fernando Arregui, Presidente y Director de la Federación Ecuatoriana de Notarios respectivamente; Edison Guevara, Procurador Síndico de Asosel, Vinicio Vivanco y Paúl Jaramillo, Director y Asesor Jurídico en su orden, del Conagopare. El representante de Asosel, manifestó, entre otras cosas, que el proyecto de ley es pertinente debido a la necesidad de actualizar la legislación en torno al cumplimiento de este mandato constitucional; que la declaración patrimonial jurada cada dos años es pertinente; y, que la condición de que sea rendida ante un notario, en muchos de los casos, se convierte en una barrera por la demanda de tiempo y dinero. Reconoció que esta declaración puede ser realizada en línea, cumpliendo los requisitos de ley. Los representantes del Conagopare respecto al artículo 9 del proyecto, que hace referencia a que en la declaración constarán aquellos muebles que superen los 1000 dólares, opinaron que es poco claro y podría traer problemas en su aplicación; además, apoyaron la propuesta de declaración en línea por economía procesal; adicionalmente, les preocupa que en el proyecto se utilizan frases como "cuando la autoridad lo requiera" porque no están bien puntualizadas; requieren que se explique el procedimiento mediante el cual el Director de Talento Humano obtendría una copia física de la declaración que se adjunta al expediente del servidor a fin de evitar ser corresponsable por una eventual no

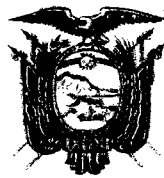


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

presentación. Los representantes de la Federación Ecuatoriana de Notarios Públicos del Ecuador explicaron sobre la función del notario y la necesidad de la escritura pública ya que el notario cumple una doble función: de seguridad jurídica instrumental y de seguridad jurídica preventiva. La declaración patrimonial juramentada tiene un efecto sustancial, estructural y jurídico que le da autenticidad. El funcionario público recibe la guía y advertencia por parte del notario; por el contrario, al realizarla electrónicamente, el servidor se encuentra solo frente al computador con sus dudas, por lo que consideran que los notarios deben seguir cumpliendo esta función, para evitar que aún actuando de buena fe se violente el juramento. Consideran que, si se quiere combatir la corrupción, habría que robustecer el juramento hecho ante un notario, el cual debería ser sancionado penalmente. Además, expresaron que doctrinariamente la declaración juramentada es la manifestación personal, verbal o escrita que asegura la veracidad de la misma, bajo juramento pero hecha ante un notario, autoridad administrativa o judicial. 3) El 6 de septiembre del 2013, se recibe en comisión general al señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, quien en su exposición realizó una lectura de varios de los artículos propuestos, dando énfasis al tema de la declaración jurada vía electrónica, la misma que se realizaría ante el Contralor argumentando que: De 397 informes con indicio de responsabilidad penal (22 de Municipios, 56 de Ministerio; 5 de entidades financieras públicas; 104 de la Función Judicial y la Corte Constitucional; 3 de Secretarías Nacionales; 57 de la Asamblea Nacional; 7 de Consejos Provinciales; 68 de Petroecuador; y, 6 de otros): la Contraloría General del Estado ha sido burlada por varias instancias judiciales, ya que en algunos procesos sobre presunción de perjurio en declaraciones patrimoniales juramentadas, los abogados patrocinadores

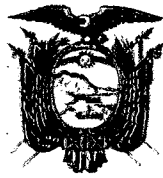


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

han demostrado que no existió delito, ya que el Notario no tiene competencia. Acotó que es necesario que la Asamblea Nacional reforme el contenido del artículo 354 del Código Penal para que las declaraciones juradas, presentadas ante una autoridad pública, con contenido falso, puedan sancionarse como delito de perjurio. La asambleísta Mae Montaña Valencia, resaltó el problema de la corrupción como uno de los más graves del país, pues provoca que el Estado pierda muchos recursos. Manifestó que es necesario estar seguros sobre el cambio para efectuarse en la Ley. Primero, esta no debe afectar a otras leyes vigentes; segundo, se debe garantizar el valor jurídico de esta declaración. La Contraloría debe realizar una contrastación entre los documentos sin afectar su validez ni las acciones judiciales que deban realizarse. Indicó su preocupación por el rol fiscalizador de los casos en los que la Contraloría ha sido burlada, por lo que es preciso plantear que la Contraloría y la Asamblea Nacional trabajen juntas para garantizar el respeto a la ley. Manifestó su inquietud referente a que en el proyecto no consta un procedimiento claro sobre la declaración y soporte de los bienes inmuebles que el servidor público tenga fuera del país. Además, indicó que la declaración debe ser "ante" y no "a través de" para que tenga validez. La asambleísta María Paulina Mera consultó al Contralor si las unidades de Talento Humano de cada institución tendrán acceso a la declaración juramentada on-line; el Contralor respondió que luego de ingresar a la página web y realizar la declaración el funcionario deberá entregar una copia original a la institución pública. Intervino el asambleísta Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, manifestando que la propuesta para derogar la ley anterior elimina la declaración ante un notario y deja atrás un sistema caduco, ya que ahora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

todo es on-line de manera ágil, oportuna y almacenada en discos duros. Indicó que el juramento es una solemnidad regulada en el Código de Procedimiento Civil, artículo 230. El juramento es simple sin la presencia de la autoridad y solemne ante la autoridad. La Losep establece sanción para los funcionarios que cometen falsedad en la declaración juramentada, esto se encuentra determinado en el artículo 9 que señala que serán destituidos del cargo, o se dará por terminado el contrato, sin lugar al pago de indemnización alguna. 4) En la sesión número 133 realizada el 23 de septiembre de 2015, se recibió en comisión general al doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, quien manifestó: "...que la participación de las unidades de Talento Humano de cada institución es fundamental, la ley actual no obliga de manera expresa, la Contraloría ha impartido disposiciones, a través de acuerdos, que contienen normas para el control de las declaraciones patrimoniales que deben constar en la Ley": La propuesta está en el artículo 6 que diga: "Las unidades de administración del Talento Humano o la que haga sus veces, en los diez primeros días de cada mes remitirán a la Contraloría General del Estado, el detalle de los nombramientos y contratos celebrados el mes inmediato anterior y del cese de funciones producidos dentro de este periodo". Esta información se convierte muy difícil tenerla porque los directores de recursos humanos no remiten a la Contraloría, se han dado casos en los que funcionarios han presentado su declaración patrimonial ante estas direcciones, pero no remiten a la Contraloría, luego se dan serios inconvenientes cuando ya se han iniciado observaciones a esos funcionarios, los cuales mencionan que han entregado en la institución. Por esto es importante que conste en el proyecto de ley. Con respecto al formato de la presentación de las declaraciones patrimoniales, el formulario de las declaraciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

juramentadas de bienes sujetas al control del organismo que represento, se llena actualmente en línea por parte de cada obligado, con las respectivas seguridades, como son: la creación de una cuenta de usuario atada a datos personales verificables, como los que constan en las nuevas cédulas de identidad, y la obtención de una clave; documento que una vez completado se lo imprime y lleva a una notaria, siendo este último paso innecesario y costoso para el declarante, lo cual no sucede en los casos de las declaraciones patrimoniales, no se diga en las de impuestos, ante el SRI. Que por tanto, no solo que es constitucional y legalmente factible que la declaración se la haga en línea mediante la herramienta tecnológica desarrollada por parte de la Contraloría General del Estado, sino que existe ya un caso análogo, la declaración patrimonial que se otorga ante el SRI, cuya única diferencia de fondo es el hecho de que en este último caso le deben presentar todas las personas naturales cuyos activos superen la base imponible: y, en el caso de la declaración que prevé el artículo 231 de la Constitución todos los servidores públicos, quienes a diferencia de los obligados en virtud de la Ley de Régimen Tributario Interno, deben abonar un costo por otorgarla ante notario público, diferencia que podría considerarse viola el número 4 del artículo 66 de la Constitución; más aún cuando la obligatoriedad de la declaración patrimonial de bienes de los servidores públicos, tiene un origen constitucional y no solamente legal como sucede en la declaración patrimonial prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno. Se calcula que el gasto de los funcionarios públicos por concepto de las declaraciones juradas ante notarios públicos sería de unos veinte millones de dólares. En cuanto al Registro en línea, en la ley actual no existe. En la propuesta de ley en el artículo 11 dice que "El declarante ingresará la información de su patrimonio en un formulario electrónico,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

a través del sitio web de la Contraloría General del Estado", se agotarán todas las acciones para que la información se mantenga de manera segura y reservada. La obligación de entregar información en la ley actual en el artículo 9 dice que las instituciones obligadas a entregar información y las personas jurídicas sometidas a control tienen un plazo de sesenta días, que es excesivo y violenta no solo el control sino la potestad del examinado, para descargar las observaciones; si se tiene en cuenta que el Código Orgánico Integral Penal señala como 180 días el término de ejecución de una acción de control, esto es importante y por eso personalmente considera que existe una equivocación en limitar el tiempo para que los funcionarios públicos entreguen información, pues ahora hay 180 días y los equipos tienen que cerrar la auditoría así no llegue la información y se podrá correr el riesgo de inculpar a un funcionario sin que exista razón para ello. En épocas pasadas no hubo limitación de tiempo, ahora el Código Orgánico Integral Penal limita el tiempo a los funcionarios públicos para su descargo y no solamente a ellos, sino también a empresas contratistas con el Estado, sobre observaciones que hagan los equipos de auditorías. La propuesta en el artículo 18 dice la confrontación y examen de las declaraciones patrimoniales debería ser un procedimiento ágil y para ello es preciso que el plazo para la entrega de información se reduzca a un máximo de treinta días, lo que permitirá un análisis completo y con mayor posibilidad de defensa para el examinado". 5) En la sesión número 134 de fecha 07 de octubre de 2015, se recibió en comisión general a la doctora Ana Gabriela Andrade, Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Trabajo, delegada por el Economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo; y, al doctor Jorge Machado, en su calidad de Presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios, quienes presentaron sus observaciones al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. 5. Observaciones realizadas por los Asambleístas miembros de la Comisión. Los señores asambleístas de la Comisión, por escrito, han realizado, las siguientes aportaciones puntuales: 1) Asambleísta Mae Montaña Valencia mediante comunicación, de fecha 12 de junio de 2013. 2) Asambleísta María Paulina Mera Rodríguez, Asambleísta alterna del asambleísta Luis Tapia, mediante comunicación de fecha 04 de septiembre de 2013. 3) Asambleísta Guadalupe Salazar, mediante comunicación de fecha 03 de septiembre de 2013. 4) Asambleísta Johanna Cedeño Zambrano, mediante Oficio No. 39-2013, de 02 de octubre de 2013. 5) Asambleísta Dora Aguirre Hidalgo, mediante Oficio número DAAH-CPCCS 073-13, de fecha 02 de octubre de 2013. 6) Asambleísta Mónica Brito Mendoza, en su calidad de Asambleísta alterna del asambleísta Raúl Patiño Aroca, mediante Oficio No. 198-2013, de fecha 02 de octubre de 2013. 7) Asambleísta Agustín Delgado, mediante Oficio número AN-AD-027, de 10 de octubre de 2013. 8) Asambleísta Johana Cedeño Zambrano, mediante Memorando número AJCZ-0178-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015. 9) Asambleísta Isabel Mosquera Yáñez, mediante Oficio número 234-AIMY-AN-2015, de fecha 29 de septiembre 2015. 10) Asambleísta Isabel Mosquera Yáñez, mediante Oficio número 236-AIMY-AN-2015, de fecha 29 de septiembre 2015. 11) Asambleísta Luis Tapia Lombeyda, mediante Oficio número AN-056-LTL-2015, de fecha 01 de octubre de 2015. 12) Asambleísta Alberto Arias Ramírez, mediante Oficio número 0255-AAR-AN-2015, de fecha 14 de octubre de 2015. 13) Asambleísta Alberto Arias Ramírez, mediante Oficio número 0256-AAR-AN-2015, de fecha 14 de octubre de 2015. 6. Análisis. Receptadas las diversas aportaciones, la Comisión procedió a realizar el análisis del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de la

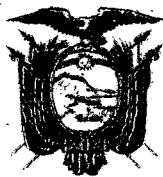


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

Declaraciones Patrimoniales Juradas, presentado por el ingeniero Fabián Jaramillo, Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, que se fundamenta en: A. Motivos Expuestos en el Proyecto: 1. La necesidad de optimizar el proceso de declaración, presentación, registro y control de las declaraciones patrimoniales juradas, a las que se refiere el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador; 2. Eliminar el sistema vigente, en el que se realizan las declaraciones juradas ante notario público y en papel, y reemplazarlo por un sistema informático que evite la acumulación excesiva de documentos que contienen las declaraciones juradas mediante escritura pública, que obliga a contratar digitadores externos, que suman errores de digitalización, que imposibilitan el control y además no permite la imputación penal basada en la falta de jurisdicción y competencia del notario, poniéndose como antecedente la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional, en el proceso número 185, Registro Oficial Suplemento 400, 21 de febrero del 2013, limitando su valor jurídico, según lo establecido en el artículo 17 del Código Civil que establece: "en los casos donde las leyes ecuatorianas exigen instrumentos públicos, para las pruebas que han de rendirse y surtir efecto en el Ecuador, no valdrán las escrituras privadas; cualquiera que sea la fuerza de éstas en el lugar donde fueron otorgadas"; 3. Reconocer competencia al Contralor General del Estado para receptor, a través del sistema electrónico de datos, declaraciones patrimoniales juradas. 4. En este escenario, la Comisión analizó el alcance jurídico del término "declaración patrimonial jurada", término al que hace referencia la Constitución. En este sentido, el Diccionario Hispanoamericano de Derecho, Tomo 1, letras a/k, señala: "La declaración jurada es la afirmación o manifestación que se hace bajo gravedad de juramento con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

respecto a un determinado asunto. Generalmente se hacen como aportes a trámites tributarios y liquidaciones económicas o dentro de procesos judiciales”, existiendo también acepciones como: “declaración patrimonial, que es la relación detallada que hace una persona de sus activos y pasivos, la cual comprende sus bienes y derechos, créditos y deudas”. Esta relación es exigida o solicitada en determinados casos por los entes estatales recaudadores de impuestos, como requisito previo para la posesión de un cargo público y, en otros casos legalmente previstos, para funciones tales como determinar tributos o vigilar la honestidad de los funcionarios en el cargo; y, declaración de bienes, que es la relación de parte de los bienes o de la totalidad de los elementos integrantes del patrimonio, que debe hacer una persona. 5. El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas de Torres, define que “el juramento es la afirmación o negación solemne que se hace de algo, la cual es emitida con carácter formal y se entiende como una manifestación hecha con buena fe”. 6. Para el análisis, la Comisión adopta que la definición jurídica de declaración patrimonial jurada es: “la afirmación o manifestación que se hace bajo gravedad de juramento con respecto a un determinado asunto” por considerarla más cercana al caso del documento formal, con el que se pretende dar valor de prueba a la declaración vertida por el servidor o funcionario público, antes, durante y después de su labor como tal, distinguiéndolas de las declaraciones patrimoniales y de las declaraciones de bienes, que no necesariamente pueden ser juradas. 7. En este sentido, la Comisión reconoce la necesidad de mejorar el sistema de declaración, presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas, optimizando el procedimiento y la tramitología; 8. La ley será aplicable para todos los servidores públicos, y para quienes cumplan actividades de representación, directivas,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

administrativas o profesionales en las entidades de derecho público y privado en las que haya participación de recursos públicos. 9. Se norma la obligación general de actualizar la declaración cada dos años, ya que a la fecha únicamente deben hacerlo quienes están expresamente señalados en la Ley (servidores de la Función Judicial, Fiscalía, Servicio de Rentas Internas, Servicio Aduanero, Hidrocarburos, Contraloría General del Estado, Asamblea Nacional). 10. La Declaración patrimonial jurada se presentará en el formulario electrónico (que ya se lo hace), en el que el declarante ingresará la información de sus activos y pasivos en línea. Se elimina la obligación de elevarla a escritura pública; es decir, ya no sería exigible acudir ante notario; ya que es un documento público electrónico con todas las formalidades que exige la Ley, cumpliendo además las normas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. 11. La declaración patrimonial jurada es un instrumento idóneo para efectos de control, que se ha incorporado en varias legislaciones del mundo y particularmente en la mayoría de países de América, y ninguno de esos países exige que sea otorgada mediante escritura pública. 12. La declaración patrimonial jurada que se presente en la Contraloría General del Estado, a través de formulario electrónico, tendrá valor probatorio y legal. 13. En conclusión, la necesidad de optimizar el proceso de declaración, presentación, registro y control de las declaraciones patrimoniales juradas, a las que se refiere el artículo 231 de la Constitución, enunciada en el proyecto y que es compartida por la Comisión, no elimina la necesidad de que estas declaraciones patrimoniales juradas, deben constituir documentos públicos para que tengan la validez y el efecto jurídico necesario y combatan la corrupción. 14. Teniendo claro que el documento denominado "declaración

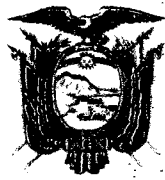


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

patrimonial jurada", para que se considere como documento público y produzca efectos jurídicos, debe ser autorizado con las solemnidades legales. B. Aspectos Constitucionales: 1. La Constitución de la República en su artículo 231, exige que los servidores públicos hagan una declaración de su patrimonio bajo juramento. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, declaración es la manifestación formal que realiza una persona con efectos jurídicos, especialmente la que hacen las partes, testigos o peritos en un proceso. Lo que se declara es el patrimonio, y se entiende como tal al conjunto de los bienes propios adquiridos por cualquier título. El juramento, de conformidad al Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: "Afirmación o negación de una cosa, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas". El mismo diccionario jurídico señala que la declaración jurada constituye "la manifestación hecha bajo juramento, y generalmente por escrito, acerca de diversos puntos que han de surtir efectos ante las autoridades administrativas o judiciales. Hay declaraciones juradas de bienes, de existencias, de gastos, etcétera". De lo mencionado anteriormente, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, al exigir una declaración patrimonial jurada a los servidores públicos, no requiere que tal declaración se haga mediante escritura pública, a diferencia de lo que prevé la Ley vigente. Por tanto, en el proyecto de ley no consta la exigencia que sea otorgada mediante escritura pública, que es una solemnidad que puede ser eliminada sin transgredir el precepto constitucional y legal del país. El elevar a escritura pública la declaración jurada patrimonial no garantiza la veracidad del contenido de la misma, ya que el notario público, da fe únicamente del hecho de haberse otorgado, y el juramento va implícito en el documento que suscribe el servidor público declarante. 2. La Comisión considera

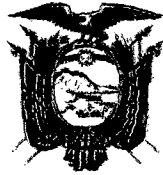


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

que los artículos, 14, 15, 18 y 19, del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas son inconstitucionales por ser regresivos y restrictivos de derechos y garantías consagrados en la Constitución, como se establece a continuación: a) El artículo 14 del proyecto de ley que trata sobre la verificación del contenido de las declaraciones patrimoniales, pretende conceder a la Contraloría General del Estado la facultad discrecional con la que sin necesidad de ningún procedimiento previo, pueda verificar la información de las declaraciones, vulnerando asimismo, las garantías constitucionales de la seguridad jurídica, la obligatoriedad de motivar las resoluciones y el debido proceso. Adicionalmente, establece que la verificación se realizará mediante la "inspección física de inmuebles", con lo que se estaría otorgando a la Contraloría, la atribución que solo tienen los jueces para ordenar el ingreso al domicilio de una persona inobservando el derecho a la inviolabilidad del domicilio, a la intimidad personal y familiar; al honor y al buen nombre; establecidos en los artículos 82, 169, 76 numeral 7 literal 1), 22, 20 y 18 de la Constitución. Además, de asumir competencias que no le corresponden. b) El artículo 15 referente a la verificación de las declaraciones patrimoniales por denuncia, implica otorgar a la Contraloría competencias exclusivas de la Fiscalía y de los jueces, las mismas que se ejercerían sin necesidad de un procedimiento previo y una adecuada motivación, ya que solo bastaría con una denuncia sobre un presunto enriquecimiento ilícito, para iniciar una fiscalización de las declaraciones patrimoniales. Por tanto, se viola el derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica y a la obligatoriedad de motivar las resoluciones, contenidas en los artículos 82, 76, Numeral 7, literal 1) y 169 de la Constitución. c) El artículo 18 que trata sobre la obligación de entregar documentación, incurre en el error de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

discrecionalidad, ya que la Contraloría, de este modo, podría solicitar "cualquier tipo de información que requiera", sin ningún límite y condicionamiento. Por otro lado, al pretender asumir la Contraloría la facultad de aplicar multas a personas jurídicas privadas, sometidas a control de las Superintendencias (bancos, cooperativas, compañías, entre otras), excede los límites que le impone la Constitución, ya que solo puede hacerlo cuando estas instituciones privadas manejan fondos públicos. d) El artículo 19, que dispone al apoyo de la Unidad de Análisis Financiero, ya que la expresión: "cuando esta solicite" significa sin ninguna justificación, sin fundamento, sin ningún procedimiento, además, se incrementa la discrecionalidad de la norma al ampliar la facultad de la Contraloría de solicitar información a la Unidad de Análisis Financiero sobre "terceras personas vinculadas", un concepto subjetivo. Además, si consideramos que en el país existen alrededor de quinientos mil servidoras y servidores públicos y cada uno de ellos se relaciona con al menos veinte personas (familia, parientes, amigos, allegados), significaría que el Contralor tendría la potestad de pedir información de alrededor de diez millones de ecuatorianas y ecuatorianos, lo que va contra la disposición constitucional de que solo deberán emitir declaraciones "cuando exista graves indicios de testaferrismo". Este artículo vulnera los artículos 76, numeral 7 literal l) y 231 de la Constitución. C. Aspectos Legales. En el marco del análisis jurídico del proyecto de ley y con el objeto de armonizar el mismo con la legislación vigente, se han determinado las siguientes concordancias jurídicas: 1. El Código Orgánico General por Procesos (Cogep), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 506 de 22 de mayo del 2015, en su artículo 205 establece que documento público es: "el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente." 2. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 557 de 17 de abril de 2012 y su última de 10 de febrero de 2014, establece en el artículo 2. "Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento." 3. El artículo 9 del cuerpo de ley mencionado, dispone: "Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros. La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución Política de la República y esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente. No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato. El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado a criterio del titular de los datos; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo". 4. El artículo 13 *ibidem*, dispone que "son los datos en forma electrónica consignados en

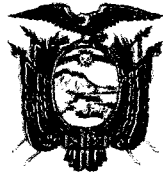


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos." 5. El artículo 14 de la ley mencionada establece que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos y será admitida como prueba en juicio. 6. El artículo 51 ~~ibidem~~, determina que "se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables." 7. Conclusión: Sobre la base de las consideraciones expuestas la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, concluye: La disposición referente a las declaraciones patrimoniales juradas contenida en el artículo 231 de la Constitución, así como la existente necesidad de optimizar el proceso de declaración, presentación, registro y control, de las declaraciones patrimoniales juradas, que se plantea en la motivación del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, es acorde al marco constitucional y legal vigente, facilitando los procesos de control por parte de la Contraloría General del Estado. Los artículos 14, 15, 18 y 19 del proyecto, son considerados regresivos y atentan contra expresos derechos y garantías constitucionales al pretender otorgar facultades discrecionales y subjetivas al Contralor General del Estado que, sin observar la periodicidad que manda la Constitución, podría solicitar a su arbitrio nuevas declaraciones patrimoniales; asimismo, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

procedimiento previo y sin motivación alguna en "cualquier momento" podría realizar inspección física de inmuebles sin orden judicial; acceder a datos personales o solicitar "cualquier tipo de información que requiera" incluyendo de "terceras personas vinculadas", atribuyéndole además facultades propias de la Fiscalía para recibir denuncias por enriquecimiento ilícito y la de los jueces para imponer multas. 8. Aprobación del informe. Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve, con el voto favorable de seis asambleístas aprobar el presente informe para primer debate del Proyecto de Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, presentado por el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, ingeniero Fabián Jaramillo y sugerir al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del mismo en los términos contenidos en el presente informe y el proyecto adjunto. Suscriben el presente informe: Asambleísta Fabián Solano, Presidente, asambleísta Johanna Cedeño, Vicepresidenta; asambleísta Verónica Arias, asambleísta Isabel Mosquera, asambleísta Mónica Brito, asambleísta Grace Serrano. El Asambleísta ponente es el asambleísta Fabián Solano, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social". Hasta aquí el texto del informe, señora Presidenta.-----

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR AL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CUATRO MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Tenemos una comisión general del doctor Jorge Machado Cevallos, Presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

Federación Ecuatoriana de Notarios. Tiene la palabra, doctor.-----

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS,
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE NOTARIOS.

Buenos días, señoras y señores asambleístas. Señora Presidenta, permítanme en primer lugar agradecer la posibilidad de exponer ante ustedes los argumentos que en Derecho ha reflexionado la Federación Ecuatoriana de Notarios frente a este proyecto de ley. Lo que pretende este proyecto es sustituir la escritura pública por un documento electrónico para efectuar las declaraciones patrimoniales juramentadas, sobre el supuesto que considera la Contraloría de lograr eficacia y optimización en el procedimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales juradas, agregando un argumento de que este documento de escritura pública no ha servido de mucho como medio probatorio frente a los procesos que por enriquecimiento ilícito y corrupción se han planteado ante las judicaturas. Nada más eficaz que la escritura pública, la eficacia probatoria está prevista en el artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y en el actual Código Orgánico General de Procesos en el artículo doscientos cinco; y, la eficacia probatoria para establecer hechos, le genera a la escritura pública esta categoría especial de ser un medio probatorio de enorme contextura y enorme peso de convencimiento en los artículos ciento sesenta y seis del Código de Procedimiento Civil y los actuales artículos doscientos siete y doscientos ocho del Código Orgánico General de Procesos. La Ley Notarial establece ciertas obligaciones para que el notario deba observar antes del otorgamiento de una escritura pública, para propiciar justamente la eficacia probatoria: examina la capacidad de los otorgantes, examina la libertad en que proceden, les informa sobre las consecuencias del acto-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

contrato que es lo que se denomina el consentimiento informado; y, además, establece y verifica la identidad y la fe de conocimiento de quienes lo otorgan, esto hace que se torne un medio eficaz que genera seguridad jurídica. La autenticidad es un atributo fundamental de la escritura pública, porque ahí es donde se enraíza la responsabilidad de quien hace una declaración jurada, y esa autenticidad está dada por la identidad y por la fe de conocimiento que hace el notario, y es justamente lo que se pierde en el documento electrónico, porque está el que declara y el computador. ¿Cómo se puede verificar esa autenticidad? La única forma es con firma electrónica, y para poder obtener la firma electrónica hay que acercarse al Banco Central, obtener un Token que es un dispositivo que genera la autenticidad del que utiliza esa firma electrónica, lo cual disponemos los notarios; esto significaría que cada persona para generar autenticidad tendrá que ir a obtener una firma electrónica con el costo de cincuenta dólares y que tendrá que renovar cada año para lograr la eficacia de esa autenticidad, es decir, incrementar el costo del funcionario. Por otro lado, el notario sí dispone de la firma electrónica ¿para qué? Porque se estableció la constitución de sociedades de comercio en línea y registramos a través del documento electrónico la compañía en la Superintendencia, en el Registro Mercantil. De tal manera que el argumento de que hay un cúmulo de papeles innecesarios, tanto cientos de miles de declaraciones juradas, para suplir el interés del propio señor Contralor, estableciendo que los notarios remitamos por vía electrónica, como lo hacemos las compañías, las declaraciones juramentadas. Respecto a que se diluye la responsabilidad del declarante en procesos penales, efectivamente con el anterior Código Penal había la discusión si el notario era o no autoridad, porque la disposición decía que comete perjurio aquel que hace una exposición a sabiendas sobre



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

falsedades, es decir, falsea la verdad ante autoridad competente, y la gran discusión era el notario no es autoridad o si es autoridad. Ahora, además de ser instituidos de la fe pública también estamos atribuidos de autoridad por los casos de jurisdicción voluntaria que se ha trasladado a las notarías cuando declaramos el divorcio, disuelta la sociedad conyugal, extinguido el usufructo, etcétera; pero, adicionalmente el Código Orgánico Integral Penal remedió la preocupación del señor Contralor, porque se agregó el segundo inciso en el artículo doscientos setenta del Código Integral Penal en el que expresamente se dice: “De igual modo se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante notario público”; de tal manera que esta reforma pretende reformar una ley orgánica, por la jerarquía legislativa no puede una ley secundaria reformar el Código Orgánico Integral Penal donde está establecida la figura del delito del perjurio. Estas son las consideraciones por las cuales nosotros nos oponemos a esta ley, porque quita seguridad jurídica, aventaja al flagrante del delito, instituye una excusa, porque el que hace la declaración dirá: En muchas ocasiones carentes del conocimiento de la computación dirá “le encargué a mi hijo que me dé hacienda, a mi empleado, a mi asistente”, y se diluye la autoría, se pierde la autenticidad. Este es un aspecto transcendental para generar seguridad jurídica, y esa seguridad jurídica instrumental la otorga la escritura pública por la responsabilidad que tiene el notario y por las formalidades que conlleva, el documento está archivado en el protocolo, de tal manera que nunca puede perderse y se responderá por su contenido y, además, se cumplirá el anhelo del señor Contralor porque enviaremos por vía digital la declaración juramentada. En síntesis, esta es la posición de la Federación Ecuatoriana de Notarios frente a este proyecto, y agradezco



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

su atención. Buenos días.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, doctor Machado. Tiene la palabra el ponente, asambleísta Fabián Solano.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CATORCE MINUTOS.-----

EL ASAMBLEÍSTA SOLANO MORENO FABIÁN. Muchas gracias compañera Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: La Comisión de Participación Ciudadana y Control Social que me honro en presidir, luego de un trabajo exhaustivo y de mucho tiempo, vale la pena indicar que este proyecto, esta iniciativa legislativa fue presentada en el seno de la Asamblea Nacional en el año dos mil trece; y, efectivamente, esta iniciativa legislativa trata de arreglar una serie de inconvenientes que tienen relación con las declaraciones patrimoniales juramentadas. Quiero, compañeras y compañeros, más allá de que ya ustedes han de haber hecho un exhaustivo análisis del informe y de la iniciativa legislativa, obviamente un poco responder a la comisión general que el día de hoy ha venido el señor Presidente de la Federación Nacional de Notarios, quien también ha sido recibido por reiteradas ocasiones en el seno de la Comisión. Vale la pena indicar con absoluta claridad que es un principio jurídico que las normas legales tenemos que leerlas e interpretarlas en su contenido total. Y es así que me voy a permitir dar lectura al artículo dos setenta del Código Orgánico Integral Penal, que dice que las personas que al declarar, confesar, informar o traducir ante o autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento o cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de la libertad de tres a cinco

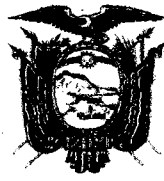


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

años; cuando lo hace sin juramento, cometa falta testimonio será sancionado con pena privativa de la libertad de uno a tres años. De igual modo, se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad de las declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante notario público. Efectivamente, tuve la suerte de ser parte de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado los dos primeros años de este período legislativo en el cual aprobamos el COIP, y se corrigió una situación legal que tenía que ver con el perjurio pero, obviamente, en la parte primera del artículo habla claramente que es ante autoridad competente; y, es obvio, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y uno de la Constitución Política de la República y el artículo doscientos doce que se refiere a las funciones del Contralor General del Estado que es la autoridad plenamente competente para conocer y, obviamente, recibir las declaraciones patrimoniales juramentadas. Me permito indicar que la viabilidad de este proyecto es urgente, es urgente porque realmente se necesita dar ese gran salto cuantitativo y cualitativo hacia el siglo XXI, hacia el uso de los medios digitales, hacia el uso de los medios tecnológicos y dar cabal cumplimiento a lo que dispone el artículo dos treinta y uno de la Constitución. Esa obligación que todos los servidores públicos, estamos hablando que aproximadamente quinientas mil personas del Gobierno Central, de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, de los gobiernos autónomos descentralizados, de las empresas públicas, de las entidades autónomas, tienen periódicamente que de declarar su patrimonio. Por otro lado, la tecnología nos permite vía web, y hay casos similares y análogos; el Servicio de Rentas Internas, las personas que llegan a un punto económico lo hacen, hacen su declaración patrimonial vía electrónica y vía on line. Por otro lado, los notarios y el Consejo de la Judicatura, si bien es cierto que dejarán de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

recibir aproximadamente se habla entre nueve, doce, veinte millones de dólares anuales por el no pago de este servicio en las notarías del Ecuador, obviamente hay que ver el bien común, ese ahorro inmenso, vuelvo a repetir, para servidores públicos, policías, militares que obviamente estamos hablando de aproximadamente quinientas mil personas y que definitivamente es responsabilidad del Gobierno Central dar los recursos suficientes y necesarios, que en este caso el Consejo de la Judicatura estaría recibiendo el treinta por ciento de los rubros de los costos, y obviamente entre el sesenta y el setenta por ciento los notarios. En ese sentido, compañeras y compañeros, se daría un alivio económico a los funcionarios públicos, militares, policías, etcétera, que tenemos la obligación constitucional de declarar nuestro patrimonio. Un dato interesante también, es el único país en el mundo en el que se hacen las declaraciones de manera obligatoria ante notario público en lo que respecta a declaraciones patrimoniales juramentadas. Por otro lado, este importante proyecto tiene como objetivo principal el regular la presentación y el control de las declaraciones y de esta manera contar a futuro con un instrumento actualizado a la realidad; esta ley será aplicada para todos los servidores públicos y quienes cumplan actividades relacionadas de representaciones administrativas o profesionales en las entidades de derecho privado que manejen recursos públicos con participación mayoritaria del Estado. Ya se ha manifestado, el Código Orgánico General de Procesos, que obviamente entrará en plena vigencia en los próximos meses, establece que el documento público es el autorizado con las solemnidades legales, y si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público se llamará escritura pública, se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos y autorizados o expedidos por y ante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

autoridad competente y firmados electrónicamente. En este punto es importante hacer notar a los compañeros y compañeras asambleístas, que obviamente la Ley de Comercio Electrónico Firmas y Mensajes de Datos, en su artículo dos establece el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos, y por eso en el proyecto de ley estamos anunciando este tema. Es decir, compañeras y compañeros, que no se necesita que los servidores públicos se acerquen al Banco Central, paguen esos cincuenta dólares, reciban ese Token y tener la firma electrónica, ya que, definitivamente, vuelvo a repetir, hay un caso absolutamente similar y con plena validez jurídica que es la declaración juramentada que se realiza en el Servicio de Rentas Internas para pagar los impuestos. Entonces, este tema no es necesario, no se necesita sacar la firma electrónica en el Banco Central, obviamente sí someterse a lo que determina la ley pertinente y hacerlo ante autoridad competente como es el Contralor General del Estado. Ya nos referimos a lo que determinaba el Código Orgánico Integral Penal en el artículo dos setenta, que obviamente da esa dualidad y obviamente el funcionario, la persona que quiera darle esa formalidad adicional la puede hacer y obviamente ir y pagar los servicios de un notario público, elevar a escritura pública su declaración patrimonial juramentada y obviamente tener esa dualidad de hacerlo de manera electrónica, inmediata y gratuita, como es el caso del formulario electrónico, que estarían llenando en la Contraloría General del Estado. Por otro lado, también es importante hacer notar que ahora el documento fundamental, que se anexa a esa declaración patrimonial juramentada, que se hace en la notaría pública, es justamente ese mismo formulario que entregan en la Contraloría General del Estado y que es llenado por todos los servidores públicos. Vale la pena indicar y yo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

quisiera dar un criterio sobre la declaración patrimonial juramentada, obviamente dado por la Constitución y tomado por el Diccionario de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, que dice: "Afirmación o negación de una cosa, poniendo por testigo a Dios o en sí mismo o en sus criaturas". El mismo Diccionario Jurídico señala que: "La declaración jurada constituye la manifestación hecha bajo juramento y generalmente por escrito acerca de diversos puntos, que han surtido efectos ante las autoridades administrativas, judiciales. Hay declaraciones juradas de bienes, de existencias, de gastos, etcétera". La Comisión, por otro lado, compañeras y compañeros, ha considerado que los artículos catorce, quince, dieciocho y diecinueve del Proyecto de Ley para la Prestación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas son inconstitucionales, por ser regresivos y restrictivos de derechos y garantías consagradas en la Constitución, como establece el artículo catorce del proyecto de ley, que trata sobre la verificación del contenido de las declaraciones juramentadas, pretende conceder a la Contraloría General del Estado la facultad discrecional con la que, sin necesidad de ningún procedimiento previo, puede verificar la información de las declaraciones, vulnerando asimismo las garantías constitucionales de seguridad jurídica, la obligatoriedad de motivar las resoluciones y el debido proceso. De igual manera se hace notar las observaciones en el artículo quince, referente a la verificación de declaraciones patrimoniales; al artículo dieciocho que trata sobre la obligación de entregar documentación; al artículo diecinueve que dispone el apoyo de la Unidad de Análisis Financiero; y, obviamente, entrando en materia el Proyecto de Ley para la Presentación de Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, su objeto, obviamente esta ley regula la presentación y control que deben presentar todos, todos sin excepción, los que tienen la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

condición de servidores públicos. Esta ley tiene un ámbito de aplicación, vuelvo a repetir, para todos los funcionarios públicos, que por mandato constitucional tenemos que cumplir este requisito. Compañeras y compañeros, es importante y fundamental hacer notar esta posibilidad real de que el soldado que se encuentra en un destacamento en la Amazonía, el profesor que se encuentra en una escuela rural tenga la capacidad clara y efectiva de entrar al internet, subir a la página web de la Contraloría General del Estado y cumplir con su obligación constitucional y legal de declarar su patrimonio, y obviamente de esa manera la autoridad competente, la Contraloría pueda hacer los análisis respectivos en los términos y en los plazos que determina la ley y cuando amerite. Vuelvo a repetir, compañeras y compañeros, creo que este proyecto, a más de ser constitucional y legal, a más de que el Contralor, por otro lado, también se ha querido manifestar que le queremos dar súper atribuciones, no es así, obviamente como autoridad competente tiene la capacidad de recibir, y esa declaración on line, que recibiría de los servidores públicos, tiene todos los efectos jurídicos, tiene legalidad, tiene la capacidad de servir como prueba, etcétera, en los términos jurídicos y legales. Por otro lado, compañeras y compañeros, ha sido una política del Gobierno de la revolución ciudadana evitar trámites engorrosos y la gratuidad de muchos documentos y muchos trámites. Voy a poner como ejemplo, en primer lugar, los mismos certificados que solicitábamos a la Contraloría General del Estado, tenía un costo el certificado de responsabilidades civiles, administrativas y penales, ahora es gratuito. Los antecedentes penales de los ciudadanos no tienen costo, y también es ahora de manera electrónica que recibimos esa certificación. Lo propio para los ecuatorianos que tenían un título universitario, obviamente teníamos la obligación antes en el Conesup de pagar un valor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

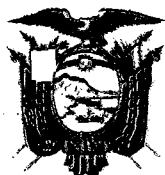
por cada certificación que nos otorgaban por los títulos de pregrado o posgrado que recibíamos. Vale la pena indicar que a más de facilitar la vida de los servidores públicos tenemos la capacidad de hacer un ahorro enorme... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA SOLANO MORENO FABIÁN. ... Tal vez, obviamente, en el monto global del financiamiento de la administración de justicia este valor no signifique, pero en el bolsillo de un policía, de un soldado, de un profesor, de un conserje realmente este gasto va a ser un ahorro enorme en un momento difícil y complicado económicamente, como el que estamos pasando, y realmente damos ese gran salto cuantitativo y cualitativo para utilizar los medios tecnológicos. Compañeras y compañeros, vamos a estar prestos a recibir todas las observaciones que el día de hoy se hagan en este primer debate y que, definitivamente, serán recogidos, así como las observaciones que nos hagan por escrito ustedes, compañeros asambleístas y todos los ciudadanos ecuatorianos que quieran contribuir a mejorar esta iniciativa. Recomendando, compañeros, dar el trámite constitucional y legal, lo más pronto posible y ojalá en el menor tiempo tengamos a esta iniciativa legislativa como ley de la República. Muchas gracias, compañeras y compañeros. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Oswaldo Larriva, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA LARRIVA ALVARADO OSWALDO. Gracias, señora Presidenta. Solamente una observación a este proyecto de ley para el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

primer debate. Estamos analizando con los compañeros de la oficina para seguir haciendo llegar nuestros comentarios, porque nos parece importante se aproveche este proyecto para mejorar las disposiciones, que para muchos de nosotros tienen algunas dificultades en el momento ya de tramitar alguna declaración. A lo que quiero referirme es a lo que señala el artículo doscientos veintinueve en el primer inciso de la Constitución de la República, que establece que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público". El artículo uno del presente Proyecto de Ley regula las Declaraciones Patrimoniales Juradas de las y los servidores públicos. En el artículo uno de la vigente ley, número dos mil tres - cuatro, Ley que Regula las Declaraciones Patrimoniales Juramentadas, publicada en el Registro Oficial número ochenta y tres del dieciséis de mayo del dos mil tres, consta la obligación de presentar la llamada declaración patrimonial juramentada, también a personas que a todas luces no son servidores públicos ni ejercen cargo, función o dignidad dentro del sector público, como son los casos que constan en los siguientes literales de dicho artículo uno. Me voy a permitir leer, son cortos, señora Presidenta. El literal j), "Los directivos y autoridades de entidades y empresas sometidas al régimen jurídico privado, que en cualquier porcentaje manejen participación o fondos públicos, cuyos capitales o bienes pertenezcan al Estado"; y, el literal i), que señala: "Los funcionarios de cuerpos colegiados, fundaciones y corporaciones, bajo cuya responsabilidad se encuentra la administración y gobierno de instituciones de derecho público y privado, con finalidad social y pública que se financian en todo o en parte con recursos públicos". En base de estos antecedentes, señora Presidenta, quiero proponer, muy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

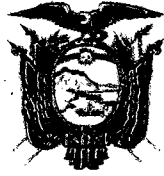
Asamblea Nacional

Acta 364

comedidamente, a los miembros de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, se estudie la posibilidad de incorporar dentro de los obligados a presentar la declaración patrimonial jurada a las personas comprometidas dentro de los dos literales mencionados, literal j) e i) del artículo uno de la ley vigente, declaración jurada a las personas comprendidas en estos literales, pues siendo personas particulares están vinculadas al manejo de recursos públicos, que deben ser cuidados por los organismos del Estado. Esta es mi observación, señora Presidenta, y repito, le voy a hacer llegar al señor Presidente de la Comisión por escrito, y también vamos a seguir analizando este proyecto de ley, para asimismo si encontramos otras, hacer otros comentarios u observaciones, lo vamos a hacer llegar por escrito. Muchas gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Mae Montaña, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Muchas gracias, señora Presidenta. Colegas asambleístas: Esta Ley de Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juramentadas es una ley que parece muy sencilla, pero de un gran valor. Estamos hablando de una herramienta que contribuye al control y combate a la corrupción, con mecanismos que sirvan para prevenir, pero también para buscar la sanción a quienes, o mejor dicho, a los servidores públicos que haciendo mal uso o abuso de los recursos públicos o del cargo que desempeñan, se hayan beneficiado directamente para convertirse en nuevos ricos de manera ilícita o cuando a través de terceros, utilizando la figura que se llama el testaferrismo, también se hayan beneficiado. Es bueno, y yo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

quiero recordar y leer de manera textual lo que dice la Constitución respecto de este mecanismo. En el doscientos treinta y uno dice con claridad: "Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, presentaron una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro". Y aquí viene, entonces, el tema de la Contraloría. "La Contraloría General del Estado examinará y confrontará...", ese es el rol de la Contraloría en la aplicación de esta ley, no es receptor juramento de esta declaración patrimonial juramentada. Lo que hace la Contraloría, entonces hay que repetirlo, es examinar y confrontar la declaración que se ha hecho e investigar en los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito. "La falta de presentación de la declaración al término de las funciones o la inconsistencia no justificada entre las declaraciones hará presumir enriquecimiento ilícito. Cuando existan graves indicios de testaferrismo, la Contraloría podrá solicitar declaraciones similares a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública". Está muy claro, entonces, que esta ley tiene que orientarse en distintos sentidos. Primero, en garantizar que los servidores públicos cumplan con la presentación de esta declaración patrimonial juramentada, pero también, eso es cierto, facilitar los procesos administrativos, para que la Contraloría pueda hacer con eficiencia y, sobre todo, con eficacia las investigaciones necesarias para cuando haya presunción de enriquecimiento ilícito, de testaferrismo. Ese es el rol que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

tiene que cumplir la ley, determinar todos esos mecanismos. Sin embargo, la parte más importante de la ley, la parte más importante de este procedimiento es garantizar el valor jurídico de la declaración patrimonial juramentada. No es una declaración patrimonial cualquiera, es una declaración patrimonial juramentada. Hay que garantizar, entonces, el hecho de que este documento, de que esta declaración patrimonial juramentada que tiene que hacerse ante una autoridad competente, yo creo que el doscientos doce de la Constitución no le da competencia a la Contraloría ni al Contralor para que sea un fedatario, para que podamos juramentarnos ante él, para que él pueda dar fe y elevar a escritura pública, eso solamente lo hace un notario. Por esa razón nosotros creemos que esta ley, sobre todo en el artículo catorce, cuando determina que el valor y efecto jurídico de las declaraciones electrónicas para todos los efectos jurídicos, las declaraciones patrimoniales juradas electrónicas, presentadas a través del sitio web de la Contraloría General del Estado, son documentos públicos otorgados ante el Contralor General del Estado, como autoridad competente del organismo de control. Nosotros consideramos que esta ley no puede convertir al Contralor en autoridad competente para hacer ante él un juramento, porque eso sería inconstitucional. Así que, lo que pedimos y lo que hemos discutido en la Comisión es que el hecho de que se hagan las declaraciones o que se presente la información a través de los medios electrónicos, no quiere decir entonces que los notarios sigan dando fe y elevando a escritura pública estas declaraciones patrimoniales juramentadas para garantizar su valor jurídico y para garantizar su fuerza probatoria. ¿Por qué razón? Porque no estamos hablando simplemente de una investigación que se va a quedar en el papel, estamos hablando que cuando en la Contraloría, a través de este estudio, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

determina una presunción de enriquecimiento ilícito o de testaferrismo, hay que seguir acciones judiciales, acciones judiciales. No podemos, entonces, dejar abierta la posibilidad de una interpretación o de una inconstitucionalidad que genera inseguridad jurídica, para que, tanto la Contraloría General del Estado como el combate a la corrupción, sean burlados porque está claramente identificado que el Contralor no es autoridad competente para receptar una juramentación. Ese es el tema que nos trae, entonces, efectivamente, garantizar la efectividad de la información, ahora mismo estamos viviendo el hecho de que han pasado cuántos meses y todavía la Contraloría no ha producido el informe general de los exámenes en las declaraciones juramentadas de los asambleístas, o sea que estamos viendo que sí falta eficacia en ese sentido, pero hay que garantizar, vuelvo a insistir, el valor probatorio de ese documento, de esa declaración juramentada, más aún cuando ya tenemos en el Código Orgánico Integral Penal una especificidad, cuando se habla de un delito específico, en el caso de que un servidor, en el caso de una servidora haya falseado el documento, haya faltado a la verdad, el Código Integral Penal en el doscientos setenta especifica con absoluta claridad que es perjurio, se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante notario público. Así que pedimos al señor ponente, a la Comisión, porque tenemos que volver al segundo debate, por favor que garanticemos, porque si no estaremos pronto planteando aquí una reforma a una ley, porque no queremos entender que esta ley ordinaria no puede estar sobre las leyes orgánicas, que no podemos reformar una ley orgánica a través de esto y porque estamos afectando en este proyecto de ley al objeto mismo de la ley. Es darle valor jurídico y darle la fuerza probatoria a esta declaración patrimonial juramentada, y nos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

comprometemos a través de cerrar este vacío que se ha creado en el proyecto, superar esta inseguridad jurídica y tener una herramienta eficaz en el combate a la corrupción, que eso es lo que pretendemos. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Luis Tapia, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAPIA LOMBEYDA LUIS. Señora Presidenta, compañeros asambleístas: He presentado, conjuntamente con la compañera asambleísta Mae Montaña, un informe de minoría al informe para el primer debate del proyecto de ley que hoy nos convoca, y lo he realizado en atención a que tengo una serie de observaciones e inconformidades, que a pesar de haber presentado, tanto por escrito como en los debates en el seno de la Comisión, mis sugerencias no fueron consideradas, por lo que creo oportuno volver a traer a debatir en este Pleno. Entrando en materia, quiero darle a conocer, señora Presidenta, que mantengo reservas con respecto al artículo uno del proyecto de ley en cuestión, en razón de que este artículo se extiende a categorías de funcionarios públicos que no se encuentran contenidas ni en la Constitución ni en la Ley de Servicio Público, cuerpos normativos en los que se define con claridad quienes son funcionarios públicos. En el proyecto de ley se dice lo siguiente. "Artículo uno. Ámbito. Las disposiciones de la presente ley rigen para todos los servidores públicos que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presenten servicios, ejerzan un cargo función o dignidad en las instituciones, organismos, empresas del sector público, y para quienes cumplan actividades de representación, directiva, administrativa o profesionales en las entidades de derecho privado, en las que haya participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

mayoritaria de recursos públicos”. Quiero subrayar y ser enérgico en este tema, porque desde mi punto de vista la norma está extendiéndose innecesariamente en cuanto a quienes pueden ser considerados como servidores o funcionarios públicos, creando categorías que actualmente no se encuentran contemplados ni en la Constitución ni en la ley. Para evitar lo mencionado, propongo como texto alternativo lo siguiente: “Artículo uno. Ámbito. Las disposiciones de la presente ley rigen para quienes, de acuerdo a la Constitución y a la Ley Orgánica de Servicio Público, son catalogados como servidores públicos”. De esta manera evitamos que las normas vigentes entren en contradicción con la norma planteada y garantizamos la unidad y coherencia que el sistema jurídico debe tener. Asimismo mantengo discrepancia con el contenido del artículo cuatro en su inciso segundo del proyecto, que en su parte medular menciona lo siguiente: “La falta de presentación de la declaración al término de las funciones hará presumir enriquecimiento ilícito y la Contraloría General del Estado realizará un examen especial”. En un Estado constitucional de derechos y justicia, todos los derechos fundamentales tienen igual jerarquía, son justificables y el accionar desde lo público debe garantizar el efectivo goce y ejercicio de estos derechos consagrados en la Constitución y, de existir contradicciones y conflictos entre ellos, la regla de ponderación hará que el administrador o el juzgador resuelva o actúe siempre en apego a lo que más beneficie al administrado. Digo esto porque un derecho universal y que se encuentra en nuestra Constitución es justamente el de la presunción de inocencia, aun cuando en la Carta Magna se faculte a la Contraloría a presumir el enriquecimiento ilícito, los legisladores debemos garantizar los derechos de los ciudadanos. Por lo tanto, no puede ser posible que en el caso de que no se presente la declaración jurada de fin de período,

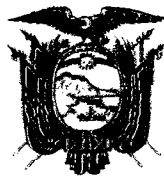


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

automáticamente se presume enriquecimiento ilícito, cuando lo correcto es la presunción de inocencia. En este sentido, entonces, propongo que se elimine la presunción de enriquecimiento ilícito, y en su lugar se pueda analizar el siguiente texto: "La falta de presentación de la declaración al término de las funciones acarreará la inhabilitación para ejercer cargos públicos hasta que la declaración sea presentada, y la Contraloría General del Estado realizará un examen especial". Con el texto planteado efectivamente imponemos una sanción a quien inobserve la norma, garantizamos la presunción de inocencia y no nos salimos del ordenamiento jurídico y la garantía del ejercicio pleno de los derechos humanos. Observo también el contenido del artículo diecisiete del proyecto de ley, en el cual se menciona lo que sigue: "Artículo diecisiete. Sigilo y reserva bancario. Para el control al que se refieren los artículos trece, catorce y quince de la presente ley, no rige el sigilo ni la reserva previstos en el Capítulo Tercero del Título VIII de la Ley General de las Instituciones del Sistema Financiero". Por lo tanto, el control al que se refieren los artículos trece, catorce y quince del proyecto de ley planteado, no responden a lo que es un proceso judicial. En consecuencia, el sigilo bancario sigue siendo una garantía del derecho constitucional a la intimidad de la persona, el cual no puede ni debe ser menoscabado mediante ley alguna, por lo que censuro su presentación en el proyecto de ley. El levantamiento del sigilo bancario puede ser levantado solamente por orden judicial o por autorización expresa de quien es el investigado, razón por la cual me opongo al texto del artículo diecisiete y solicito su eliminación del proyecto de ley planteado, o que en su defecto se reformule, permitiendo a quien pretenda ejercer funciones públicas, voluntariamente autorice el levantamiento del sigilo bancario. Estas son mis observaciones, confío sean recogidas o consideradas, ya que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

Comisión hiciera caso omiso a lo planteado; y, sobre todo, hago votos para que por fin podamos presentar al Pleno un proyecto de ley unificado con el apoyo de todos, y sobre todo que finalmente se termine convirtiendo en ley de la República. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta, Johanna Cedeño.-----

LA ASAMBLEÍSTA CEDEÑO ZAMBRANO JOHANNA. Compañeras y compañeros asambleístas, compañeras vicepresidentas, compañeros miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional y a todos los funcionarios públicos del país que son los directamente beneficiarios de esta ley, un saludo también a los medios de comunicación a través de quienes llega esta información a cada hogar del pueblo ecuatoriano. Compañeros y compañeras asambleístas: En mi intervención no voy a referirme de manera textual al articulado de la ley ni a los fundamentos constitucionales ni legales ni las bondades del proyecto, porque el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana Fabián Solano que me antecedió en la palabra, lo ha hecho de manera inteligente y precisa, insistir en sus argumentos sería redundar y cansarlos innecesariamente, por lo que haré uso de mi tiempo y de su tiempo, voy a centrarme en reflexionar sobre cómo este proyecto de ley se enmarca dentro de una política de Estado más amplia y de largo alcance, una política de Estado que tiene como uno de sus ejes estructurales la recuperación de lo público, en otras palabras la recuperación del rol del Estado como herramienta necesaria e imprescindible en el proceso de construcción de la sociedad del buen vivir, y voy a centrarme además, en cómo este proyecto de ley ayuda a consolidar una cultura ciudadana en beneficio de lo público. Para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

adentrarme en este tema quiero compartir con ustedes una anécdota familiar que pasó hace meses atrás cuando una tía viajó al Ecuador luego de vivir veinte años en Nueva York, y ella me decía, y que tuvo una experiencia en el sector público meses antes de que inicie el trabajo de la revolución ciudadana, tenía que realizar varios trámites en algunas instituciones como el SRI y sacar su nueva cédula y papeleta de votación, y me decía quiero que me acompañes a hacer todos estos trámites, ya que como eres Asambleísta seguramente por tu presencia te las harán de manera más rápida y eficiente, grande fue su sorpresa cuando se dio cuenta que hoy gracias a la revolución ciudadana esos trámites ya no necesitan ni tramitadores ni apalancamientos innecesarios, hoy el país ha cambiado y obviamente las instituciones del sector público han cambiado, hoy a nuestros jóvenes les parece normal asistir a una escuela del milenio, con mejores instalaciones inclusive que colegios privados, les parece normal que una pareja de recién casados pueda acceder a un crédito para obtener una vivienda a través del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, les parece normal movilizarse a cualquier parte del país en carreteras y vías asfaltadas sin cráteres como teníamos antes, les parece lo más normal del mundo entrar a una oficina pública, bien mantenida, con funcionarios, con trato amable, con salas de espera cómodas, con acceso a baños limpios y que operan además con modernos sistemas informáticos, hoy esto es normal y antes no era así; y por qué no olvidar es importante, porque la recuperación del Estado no solo tiene que ver con devolverle su capacidad de planificar, de normar, de invertir, de redistribuir, sino también con recuperar una imagen positiva de lo público y en este proceso el trato amable, los espacios públicos adecuados y bien cuidados, así como la atención eficiente y que elimine trámites innecesarios es parte de este proceso de que lo público



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

debe ser o deje de ser sinónimo de malo, de ineficiente, de lento y obviamente de mala calidad, y es precisamente este proyecto de ley de declaraciones juramentadas, un paso firme en este sentido, porque está pensado no solo para mejorar la capacidad de control de la Contraloría General del Estado, sino para evitar también que las y los funcionarios públicos ecuatorianos incurramos en gastos y trámites innecesarios que nos quitan tiempo y que merman nuestro presupuesto familiar. Sí, compañeras y compañeros, el proyecto de ley mejora el control, ya que al realizarse las declaraciones patrimoniales en línea, las mismas pueden ser objeto de procesamientos informáticos, complejos y masivos que permitan detectar posibles inconsistencias por parte de la Contraloría, mejora el control además, porque el proyecto de ley pone plazos específicos y establece sanciones para aquellos funcionarios de las instituciones que incumplan con la obligación de remitir oportunamente la información a la Contraloría sobre las nuevas contrataciones y sobre desenrolamientos de personal, un procedimiento que gracias al sistema informático de la Contraloría también podrá ser realizado en línea y quisiera recordar cuando en el dos mil trece el Contralor General del Estado, llevó esta gran propuesta a la Comisión de Participación Ciudadana, en primera instancia algunos pensamos que no era necesario elevarlo a ley sino que nada más era necesario que la Contraloría inicie un proceso técnico interno de generar estos procesos en línea como actualmente ya lo ha realizado, recordar que antes teníamos un formulario que había que imprimirse, luego llenarlo a mano, luego ir hasta la notaría, luego de la notaría volver a la Contraloría y luego llevar finalmente este documento a las instituciones públicas, y que hoy ya lo podemos llenar en línea, pero sin embargo se mantienen todos los trámites que he mencionado y además se mantiene el costo de

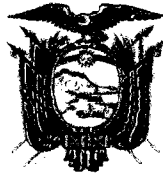


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

aproximadamente veinticinco dólares que tienen que pagar cada uno de los funcionarios públicos cuando realizan este trámite ante las notarías, como ya decía Fabián Solano, esto le va a representar un ahorro a todo el sector público aproximadamente de diez millones de dólares anuales, pero además también va a ahorrar el tiempo que creo que es mucho más valioso a veces que los propios recursos. Deslegitimar el proceso de una declaración que se realiza en línea, creo que sería en este momento inoportuno, porque también podríamos en ese mismo sentido deslegitimar el trabajo que viene realizando por ejemplo el Servicio de Rentas Internas, donde el noventa por ciento de sus procesos y trámites se realizan en línea y esto se lo viene realizando eficientemente desde hace algunos años atrás, esto nos demuestra que el sistema es viable y que obviamente también facilita el trabajo que tienen que realizar tanto los funcionarios de esta institución al no tener que volver a digitalizar toda esa información, pero también les facilita la vida a los funcionarios públicos; en resumen, este proyecto de ley es una contribución importante al proceso de recuperación de la imagen del Estado en nuestro país, al reducir la tramitología innecesaria, eliminar gastos difícilmente justificables y a utilizar las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos y fortalecer además la capacidad de control de las instituciones públicas; adicionalmente el proyecto de ley aporta a consolidar una nueva cultura ciudadana respecto de lo público, muchas veces repetimos en nuestros discursos que el pasado no volverá, y no volverá no porque lo repetamos hasta el cansancio, sino porque la gente ya se ha acostumbrado a transitar por buenas carreteras, a ser atendido en espacios dignos, a educar a sus hijos en excelentes establecimientos públicos, a recibir atención médica de calidad, en fin, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

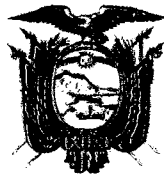
Asamblea Nacional

Acta 364

una nueva cultura, gracias a la cual los ciudadanos exigen ser tratados como se merecen y como ellos son y serán los que no permitirán que el pasado regrese y es el pueblo movilizado quien defenderá en las calles, en las redes sociales, en las plazas y en cada uno de los hogares los beneficios y logros de esta revolución. Por todo eso, compañeras y compañeros asambleístas, estoy segura que el proyecto que hoy estamos tratando en primer debate recibirá el apoyo unánime de toda la bancada del Bloque de Alianza País y también como así lo han expresado algunos compañeros miembros de la Comisión al interior de nuestra Comisión y como también hoy se ha visto en el Pleno, esperamos contar con el apoyo de la oposición por ser este un proyecto bien fundamentado, adecuadamente formulado, legal, legítimo y sobre todo porque fortalece la capacidad de control de la Contraloría y elimina trámites y gastos innecesarios. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta María Augusta Calle.-----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera Presidenta. Mis observaciones son absolutamente puntuales, estoy preocupada por el artículo cinco de este proyecto de ley, compañeros de la Comisión, en su segundo inciso dice que la falta de presentación de la declaración juramentada al término de las funciones, hará presumir enriquecimiento ilícito y la Contraloría General del Estado realizará un examen especial, que hagan el examen especial pero no pueden, no se puede obviar el principio de presunción de inocencia que lo proclama la Constitución en el artículo setenta y seis numeral dos, pues, la sanción a priori a una omisión administrativa con la presunción



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

automática del cometimiento de un delito me parece absolutamente desproporcionada, e inconstitucional; igualmente, me parece que es desproporcionado el artículo cuatro porque ~~contraviene el principio de~~ proporcionalidad que consagra la Constitución en el artículo setenta y seis numeral seis, en el que se determina que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, una omisión de carácter administrativa, el artículo cuatro es referido a la declaración inicial y declaraciones periódicas, una omisión de carácter administrativo debe ser subsanable en un plazo razonable porque de lo que se busca es tener un mejor control, no cierto y una mayor transparencia, la sanción establecida no me parece que es idónea para el cumplimiento de este objetivo. Hay otro punto que también me preocupa, la Constitución establece los principios básicos respecto al tema de declaraciones patrimoniales juradas, el primer principio dice que todo servidor público debe presentar una declaración patrimonial al iniciar y finalizar su gestión y de forma periódica durante el ejercicio del cargo cada dos años; y dos, dice que la Contraloría tiene la competencia de examinar y confrontar esas declaraciones e investigar los casos de enriquecimiento ilícito, eso dice la Constitución. En el COIP, en el artículo dos setenta se dice, cito: "Perjurio y falso testimonio. La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. -Y dice- De igual modo, se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante notario público". En los incisos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

siguientes habla: "Si el perjurio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de siete a diez años y si es falso testimonio de cinco a siete años. Conforme al proyecto de ley que estamos analizando, de presentar en formato electrónico eliminando la obligación de elevar dicha declaración a escritura pública, eso es lo que nos propone la ley, eso quiere decir que ya no será obligatorio acudir ante un notario, eso es bueno, eso me parece que es bueno desde el punto de vista del servidor público que permite evitar todo este trámite burocrático, pagar los veinte dólares ante el notario y todo lo demás, pero sin embargo, se desvirtúa lo establecido en la Constitución que exige una declaración patrimonial juramentada, habría que modificar la Constitución. En el artículo catorce de este proyecto, se trata de otorgar solemnidad al acto del juramento, señalando que para todos los efectos jurídicos las declaraciones patrimoniales juradas electrónicas presentadas a través del sitio web de la Contraloría General, son documentos públicos otorgados ante el Contralor General, como autoridad competente del organismo de control; sin embargo, en el artículo treinta y uno de la Ley Orgánica de la Contraloría, entre otras competencias otorgadas a la Contraloría, se dice en el numeral nueve, "exigir y examinar las declaraciones patrimoniales juramentadas e investigar los casos en que se presume el enriquecimiento ilícito", no se otorga en esta ley la potestad de la Contraloría para dar fe de un juramento y la Constitución obliga que sea declaración patrimonial juramentada, en la práctica, con esta medida otorgaríamos a la Contraloría la potestad de dar fe a un juramento legal a través de su página web, pese a que la Constitución exige que se haga ante autoridad competente el contenido de las declaraciones patrimoniales podría ser inexacto, sin que esto compañeros, tenga mayor efecto jurídico, pues al menos en el aspecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

penal y de acuerdo al COIP, se establece el tipo de perjurio o falso testimonio en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante notario público y eso estoy diciendo textualmente, al no ser presentadas las declaraciones con la solemnidad que exige la Constitución, el COIP y atribuyendo a la Contraloría otras potestades que no tiene ni siquiera en su ley orgánica, se va a generar inseguridad jurídica compañeros, pero también lo más grave, se puede generar impunidad, esto hasta se podría malinterpretar políticamente, creo que debería analizarse la posibilidad de que la declaración juramentada hecha ante el notario, pueda ser escaneada y enviada a la Contraloría General del Estado y así se puede evitar que la Contraloría se llene de papeles y tenga solamente un archivo digital, pero no podemos evitar la declaración juramentada ante el notario público, porque eso significaría compañeros, modificar la Constitución de la República. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Franco-Romero, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROMERO LOAYZA FRANCO. Gracias, señora Presidenta. Señores asambleístas: El proyecto de ley fue presentado por el Presidente de la Comisión de Transparencia y Control Social, Fabián Jaramillo, el cinco de abril de dos mil trece, el cambio fundamental es que se elimina la obligatoriedad de elevar a escritura pública ante notario, la declaración patrimonial que hacen los funcionarios y servidores públicos ante la Contraloría General del Estado, que ya se hace actualmente mediante formulario por internet en la página web de esa entidad y que faculta al Contralor para que reciba ese documento y sea válido como declaración jurada, cumpliendo el requisito constitucional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

del artículo dos treinta y uno, además añade la obligatoriedad de la declaración periódica cada dos años para todos los obligados a declarar, no solo a ciertos funcionarios como es en la actualidad, así mismo desarrolla la forma en que se debe declarar el patrimonio, luego de una primera etapa en el año dos mil trece, en la que trabajó rápido la Comisión de Participación Ciudadana en el tratamiento del proyecto, se paralizó este asunto por dos años aproximadamente, hasta junio de dos mil quince que se retomó el tratamiento. La Comisión recibió al Contralor del Estado, representantes de asociaciones de servidores públicos, representantes de notarios del Ecuador y asambleístas, los únicos que están en contra de que se apruebe este proyecto de ley son los notarios, obviamente porque el proyecto busca simplificar el trámite, quitando la obligatoriedad de que la declaración juramentada de bienes sea elevada a escritura pública, con lo que dejarían de recibir aproximadamente veinte millones de dólares al año las notarías de todo el país, considero que se debe aprobar esta ley, ya que se estaría descongestionando y agilizando el trámite para posesión de cargos públicos, ahorrando tiempo y dinero a las personas, sin descuidar la importancia de la información que se registra, ya que va a un banco de datos individual y seguro, lo que tiene la misma institución o que recibe en la actualidad como escritura pública, además, cumpliendo con la Constitución con respecto a la declaración patrimonial, debido a que no se encuentra ningún impedimento en la Norma Suprema para que no se apruebe esta ley, ya que el artículo dos treinta y uno dispone que se presente una declaración patrimonial jurada y no determina que sea elevada a escritura pública, es una necesidad reformar las normas y adaptarlas a los tiempos actuales, ya existe el formulario electrónico para hacer la declaración en la página web de la Contraloría y debe otorgársele



REPÚBLICA DEL ECUADOR

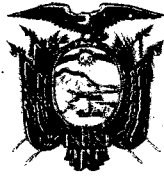
Asamblea Nacional

Acta 364

el valor legal que requiere, ya que se hace ante el funcionario competente para confrontar y estudiar las declaraciones de los funcionarios públicos que es el Contralor General del Estado. Se eliminaría un archivo físico demasiado grande que va en contra del correcto manejo de la información y registro, pudiendo agilizar el estudio por parte de la entidad controladora de las declaraciones, se estima en un informe de funcionarios, que la Contraloría que de seguir la normativa vigente, en los próximos diez años tendrían cuatro millones de declaraciones por archivar y estudiar. El documento electrónico tiene plena validez y está amparado en las normas que contemplan este tipo de documentos, tanto en el Código Orgánico General de Procesos como en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Señora Presidenta, señores legisladores, tenemos que estar con los nuevos tiempos, tenemos que aprovechar los adelantos tecnológicos, no podemos quedarnos en los viejos tiempos, es la hora de ahorrar trámites, de ahorrar tiempo y de ahorrar dinero, no tenemos que detenernos a pensar cuánto dejan de recibir los señores notarios del país sino cuánto dejamos nosotros los servidores públicos de gastar en este tipo de trámites, además el artículo primero de la Constitución en vigencia es claro cuando dice que el Ecuador es un Estado constitucional y de derechos. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Gastón Gagliardo.-----

EL ASAMBLEÍSTA GAGLIARDO LOOR GASTÓN. Muchas gracias, Presidenta. Saludos como siempre a los amigos que nos ven a través de la televisión legislativa y nos escuchan en la radio de la Asamblea Nacional. En efecto, la declaración patrimonial juramentada, es necesaria

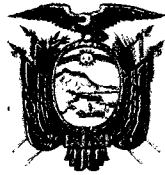


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

para transparentar la actividad económica de los funcionarios públicos en sus funciones, obviamente hoy se está dando el debate y creo que es debatible el tema si esto se debe presentar o no frente a un notario, lo hemos hecho durante todo este tiempo, ha existido siempre esa formalidad de primero llenar a través de la línea los valores que pide la página web de la Contraloría y esto llevar a un notario el cual da fe de la presentación de este documento, lo otro también que me preocupa y que también es debatible, y ya lo dijo el representante de los notarios, que una ley ordinaria no puede estar por encima de una ley orgánica, peor derogar un artículo, de ahí la necesidad de buscar un mecanismo y obviamente que decía la mayoría en torno a este tema. Pero vuelvo a ratificar que obviamente estamos acostumbrados a esa formalidad de ir ante un notario, presentar este documento y que el notario da fe de esta actividad en la cual uno se va a posesionar, ya sea a través de un nombramiento por haber ganado un concurso, de un contrato o haber sido también electo por el pueblo ecuatoriano en las diferentes dignidades que hay en el país, así que considero que debemos tener muy en cuenta el detalle, insisto, que tiene que ver con la ley orgánica, me refiero al Código Integral Penal en lo que tiene que ver con esta ley que estamos hoy debatiendo. Considero también positivo el artículo tres, que los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, Policía Metropolitana Municipal, tengan necesariamente que hacer una declaración adicional cuando sean objeto de un ascenso o cuando se van a retirar, porque, discúlpenme que les diga, en muchos casos, no digo todos, no puedo inmiscuirles a todos, se dan situaciones muy extrañas de estos funcionarios que por actividades ilícitas, no digo de todos, vuelvo a aclarar, se dan anomalías y la importancia de la presentación de una declaración adicional. El artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

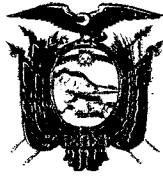
Asamblea Nacional

Acta 364

cuatro también me parece muy interesante, que si un funcionario al haber obtenido el nombramiento o el contrato no presentare esta declaración, inmediatamente pierde ese nombramiento e incluso si el director o el jefe de la Unidad de Talento Humano hubiera posesionado a este funcionario sin haber presentado este documento, le cuesta inmediatamente la destitución a su cargo y así nos evitamos, compañeros asambleístas que no se den estas anormalidades, que alguien se posesione que bonito, pero no presenta este documento que es importante y necesario.....

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CUANDO SON LAS DOCE HORAS DIECISIETE MINUTOS.---

EL ASAMBLEÍSTA GAGLIARDO LOOR GASTÓN. ... El artículo cinco sí me preocupa también y me sumo a las palabras de algunos colegas asambleístas, el hecho de no presentar al final de una gestión su declaración juramentada, no es que se debe presumir que ya uno está en enriquecimiento ilícito, me parece una situación muy adelantada que hay que seguir un debido proceso, obviamente creo que somos nosotros responsables de que una vez que uno termina la gestión, uno tiene que entregar esta información, pero creo y considero que se debe mejorar la redacción o buscar otro mecanismo en este artículo para que el funcionario tenga la obligación de entregar a tiempo esta información, así que recomiendo aquello de que es necesario. El artículo siete, me parece también positivo que se dé un plazo de diez días para que las unidades de Talento Humano entreguen a la Contraloría, quienes se integraron a través de nombramiento o a través de un contrato un funcionario o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

incluso quiénes también han salido en esta dependencia, pero una de mis observaciones es que si este funcionario no entrega esta información, también pierde su puesto, porque este también es un acto de responsabilidad, no es que el funcionario de Talento Humano cuando le venga en gana entrega después de cinco, seis meses, un año o dos años quienes se posesionaron o quienes renunciaron a los cargos en los cuales estaban a su cargo, así que considero que en el artículo siete se debería incluir que si no se entrega esta información, el funcionario perderá inmediatamente su cargo. En el artículo diez, o no sé dónde incluiría, les hablo el caso puntual que me pasó en lo personal, declaré un vehículo cuando me posesioné que lo tenía mucho antes, y con tan mala suerte fue robado, pero en la nueva declaración, la que dimos hace unos meses atrás, tuve que incluirlo a este bien y presentar la denuncia de que había sido robado, pero aquí la duda me entra, es si este bien se considera como un activo, porque ya no lo hay o simplemente se lo presenta a través de una denuncia diciendo que uno no tiene ese bien, quisiera en la Comisión buscar una salida a aquello o que ocurre con alguien que tiene ganado y se le robaron, o tenía un lote de joyas o tenía un cuadro de Kigman, de Guayasamín que se yo, valorado en miles de dólares y con tan mala suerte fue robado, entonces, bajo esas circunstancias ¿qué medidas se debería tomar en torno a este caso? Si se lo toma como un activo o queda pendiente, y ojo, ojalá se pueda recuperar ese bien, yo ya llevo casi dos años y prácticamente doy por perdido el vehículo el cual fue robado con tal mala suerte. El artículo diecinueve, también me llama la atención que la Contraloría según el proyecto de ley, estipula siete años para dar por caducado un proceso de revisión de una declaración juramentada, siete años, no es que tenga temor, me parece demasiado tiempo, considero que en el artículo diecinueve debería ser cinco años, me parece que es un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

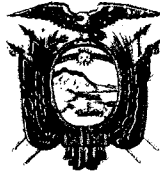
Asamblea Nacional

Acta 364

tiempo razonable, y ojo seamos realistas. Y claros, siete años también se puede prestar para una venganza política de que alguien esté muy bien, resulta que a última hora por obra y gracia del Espíritu Santo, salió con otra historia, puede darse como no, cada persona responde por sus actos, pero bajo esa circunstancia considero importante de que siete años es mucho tiempo, ojalá la Comisión pueda considerar que sean cinco años para decretar la caducidad al final, a la mitad de la actividad, incluso cuando uno está en una dirección, la Contraloría si la memoria no me engaña, daba cinco años para que ese informe que da la Contraloría, ser debatido por parte de alguien, un plazo de cinco años, no sé si estoy en lo correcto. A la compañera Mae Montaña, quiero decirle que ya están entregando los informes de Contraloría, justo el día lunes recibí en mi despacho el informe y felizmente salí limpio de esta situación, que por un tema que era de conocimiento público, creo que fue necesario hacer esta situación para que la ciudadanía y el país sepa la actividad que nosotros realizamos y que tenemos la conciencia tranquila y limpia, hay un dicho que dice: "el que nada debe, nada teme". Así que ojalá, pues, la Comisión y el Presidente puedan tomar en consideración estas observaciones. Y bueno, esperemos que este proyecto de ley lo más pronto posible sea ya ley de la República. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Antonio Posso. Tiene la palabra asambleísta Christian Viteri.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LOPEZ CHRISTIAN. Gracias, Presidenta. A mí me parece muy bien el proyecto tal como lo analizado la Comisión, quiero felicitar a Johanna, a Fabián y a todos los demás integrantes de la

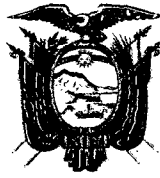


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

Comisión. Creo que es importante dar un salto a la modernidad, tenemos que evitar tantos papeles, imagínense ustedes tantos miles de servidores públicos, tantos miles de documentos en declaraciones que deben estar arrumados ahí en alguna bodega, miles y miles de papeles, cuando hoy todo puede constar en un servidor, en pequeñas memorias que además son intangibles y se pueden mantener en el tiempo. En eso yo estoy totalmente de acuerdo, pero sin embargo sí hay cosas que a mí me preocupan y quiero hacer las siguientes observaciones. Primero, compartir el criterio de María Augusta Calle que ya no está aquí, del asambleísta Luis Tapia, respecto a que si no se presenta la declaración por a o b motivo, se presume enriquecimiento ilícito, eso no puede ser, porque digamos se vulnera o transgrede la presunción de probidad de la que están revestidos todos los ciudadanos. Creo que lo que se debe hacer es establecer sanciones e inmediatamente hacer el examen de Contraloría, pero no presumir ya enriquecimiento ilícito. Por otra parte, respecto a lo que dijo el señor notario que estuvo aquí presente, a mí sí me queda realmente una preocupación allí al respecto. El notario nos decía a nosotros que las declaraciones juradas para que puedan ser objeto, digamos pueda denunciarse un perjurio ante falsa declaración jurada, el artículo doscientos setenta del Código Orgánico Integral Penal, establece con absoluta claridad que tiene que hacer ante notario, eso lo dice la ley. No sé, a mí me parece bien y hago esta reflexión, que a veces o a lo mejor creo que ustedes, todos los asambleístas de este hemicycle cometieron perjurio, pues, cometimos perjurio por pequeñas cosas que omitimos en nuestras declaraciones. No es que quisimos falsear al Estado, sino que cometimos pequeñas omisiones que nos dimos cuenta después, les voy a contar el caso particular mío. Mi esposa con quien tengo ya algunos años de casado, obtuvo una tarjeta de crédito y nunca



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

me comentó que la había obtenido y obviamente eso me observó la Contraloría, el papá le había puesto dieciséis acciones de dieciséis dólares, es decir, un dólar cada una y valía dieciséis dólares, le había puesto a ella como accionista de una empresa del papá, un emprendimiento personal que tuvo y ella nunca me comunicó. Lo hizo de forma unilateral, que yo creo que tengo control digamos del patrimonio de la sociedad conyugal, no me enteré de que había ocurrido esto de aquí e hice mi declaración omitiendo estas dos pequeñas cantidades. Sin embargo, pues ya recibí el informe de auditoría, ya recibí el informe y nos dice ese informe que está correcto, que no habido ningún enriquecimiento injustificado y que está todo en orden salvo estas dos omisiones, que la propia Contraloría considera involuntario. Pero imagínense ustedes que esto caiga en manos de alguien por allí que quiere molestar, por dieciséis dólares y una tarjeta de crédito que de paso nunca la ha usado. Alguien se le ocurre por ahí denunciarme por perjurio, pues, eso es una cosa que tenemos que tomarla en cuenta. ¿Por qué digo esto? porque la declaración juramentada, jurada de la que habla la Constitución, porque la Constitución dice que debe ser una declaración jurada, pero no dice que debe hacerse ante notario. La Constitución de la República, artículo doscientos treinta y uno, dice que "obligatoriamente los servidores y servidoras públicos harán una declaración patrimonial jurada al inicio de sus funciones" y pueden hacerla a través de medios electrónicos y claro, no tendrá la eficacia digamos para llegar a un juicio de perjurio, pero les pregunto a ustedes, ¿qué es lo que busca la Contraloría? buscar el delito de perjurio o buscar el delito de enriquecimiento ilícito. Lo que busca la Contraloría es buscar si existe enriquecimiento ilícito por parte de algún funcionario público, de un servidor público, por eso es que analiza la última declaración y la confronta con la anterior declaración. En

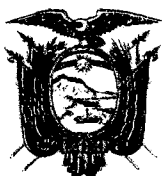


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

definitiva, la declaración patrimonial que uno realiza sirve como parámetro para que la Contraloría pueda hacer su trabajo, de hecho si alguien no presentara la declaración final, igual con la declaración inicial podrían hacer el examen de Contraloría, perfectamente. Aquí sí quiero aclararle al presidente de la Comisión, a Fabián, que no le encuentro, que debería estar aquí para escucharnos, pero está Johanna, gracias a Dios. El tema este de la declaración patrimonial que se hace ante el Servicio de Rentas Internas que nos toca hacer en el mes de mayo de todos los años, cuando hacemos esa declaración no es jurada, no es jurada, pero es un deber formal establecido en el Código Tributario y en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, es un deber formal, por lo tanto es obligatorio, ~~debemos hacer la declaración patrimonial, seamos~~ funcionarios públicos o no si cumplimos los requisitos para hacer esa declaración ¿y qué sucede, para qué sirve esto? Como parámetro ¿para qué? Para la administración tributaria ante el cumplimiento del deber formal, si no lo cumple multa mil quinientos dólares, yo creo que debería ser mayor la multa ¿y qué pasa si la cumple? Le sirve como parámetro y aún que no la cumpla para establecer si ha habido omisión de ingresos por parte de un contribuyente o si ha habido un enriquecimiento ilícito en este caso si no es un funcionario público o un enriquecimiento privado no justificado. Por lo tanto, creo que la función que debe cumplir la declaración jurada que realizamos los funcionarios, a través de medios electrónicos o lo que sea. Primero, debe quedar claro que es un parámetro, primero que es un deber formal establecido por la Constitución que tienen que cumplir todos los servidores públicos. Segundo, sirve no para buscar el perjurio del servidor público, sino para establecer si ha habido o no enriquecimiento ilícito, la Contraloría debe o debería tratar de analizar la mayor cantidad de declaraciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

patrimoniales de los funcionarios públicos; el artículo nueve cuando habla que debe contener la declaración jurada, habla sobre los bienes de la sociedad conyugal y de los hijos menores de edad, de todos los hijos menores de edad, pero yo creo que, señores de la Comisión, debe incluirse también, los hijos menores de edad sobre los cuales se tiene la patria potestad, porque hay hijos menores de edad que algunos padres no tienen la patria potestad sobre sus hijos y por lo tanto no conocen quien realmente tiene un usufructo legal de esos bienes, de hecho, sin hablar de patria potestad, basta con la tenencia de los hijos, hay hijos que son de parejas divorciadas, no es mi caso, a lo mejor está aquí y no sabe que bienes tendrá su cónyuge puesto a nombre de sus hijos, perdón su cónyuge o su expareja o su ex algo que tuvo y tuvo un hijo, pues, no es obviamente como puede saber el funcionario todos los bienes de los hijos menores de edad, es importante aclarar los hijos menores de edad que están bajo patria potestad por lo menos, si no decir bajo tenencia, porque de lo contrario pues, se podría también caer en un perjurio involuntario, pues, lamentablemente justamente por lo que dice el Código Penal. Por otra parte, comparto la preocupación de Gastón Gagliardo, él ha dicho que se establece como fecha de caducidad siete años, la actual ley...-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FAUSTO CAYAMBE TIPAN, PRIMER VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DOCE HORAS TREINTA Y TRES MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. ...estabiece como fecha de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

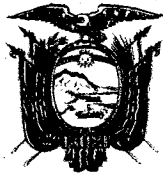
Acta 364

caducidad solamente tres años para quienes han sido electos por voluntad popular y seis años para los demás servidores públicos. Yo creo que cinco años es correcto y le voy a explicar por qué, porque lamentablemente y no por las estadísticas, sino porque así lo dice el Código de Comercio, lo dice las normas del Servicio de Rentas Internas, el Código Tributario, los libros contables. Los libros físicos donde está toda la contabilidad y que son los soportes del patrimonio solo se conservan siete años, pero resulta que aquí los siete años para hacer el examen cuenta desde que uno termina el ejercicio del cargo, pero no me van analizar el último día, pues, me van analizar el último día para atrás, dos años atrás, me van a comparar con mi última declaración. Por lo tanto, resulta que va haber libros contables, probablemente de los últimos años que ya nadie me los quiera dar, ¿por qué? Porque por ejemplo, en el caso mío que estoy casado, pero que mi esposa no es servidora pública, no es funcionaria pública, pero ejerce la profesión hace más de diez años y tiene sus propios activos y sus propias cosas, yo tuve que hacer una labor titánica, pues, para conseguir todos sus depósitos y preguntarle de que eran, pedir todas las copias al banco y poder justificar hasta el último centavo. Son cosas que hay que hacer y hay muchos ingresos que no provienen de la actividad de servidor público, por ejemplo, la cátedra universitaria.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se le terminó su tiempo, Asambleísta Viteri.....

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. Etcétera, etcétera. Muchas gracias, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, asambleísta Viteri. Asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

Antonio Posso. Asambleísta Henry Cucalón.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Gracias, señor Legislador, Vocal encargado de presidir la sesión. Señoras y señores asambleístas. Resulta verdaderamente simbólico que el día de hoy nos encontremos tramitando en primer debate una ley de declaraciones patrimoniales juramentadas, cuando desde hace poco tiempo la Contraloría General del Estado se encuentra haciendo un examen especial en combo, en paquete de todos los legisladores que conforman este Parlamento, justamente es el pueblo ecuatoriano el que está esperando que se terminen todos los exámenes, para en aras de la transparencia a la cual nos debemos, conocer los resultados, inclusive sin perjuicio del mandato legal sino de la voluntad de todos los miembros de poner en la página web, para que la gente sepa cuál es la situación de las personas no que se ha designado, sino por las cuales las eligieron, por las cuales votaron que tiene una consideración especial, con relación a otros servidores públicos. Igualmente resulta irónico que ahora en este proyecto y me parece que es loable, queramos fortalecer el rol del organismo superior de control que es la Contraloría General del Estado, cuando hace muy poco tiempo, un mes y pico, se le cercenó una de sus competencias y atribuciones constitucionales como es el control y auditoría de gestión. Con estas reflexiones debo señalar que nadie puede estar en contra de que el Estado camine hacia una eficiencia administrativa, hacia una modernización y que se puedan ofrecer mejores causas, inclusive para llegar a ese feliz término y poder servir a los ciudadanos y poder luchar contra la corrupción. Para esto se ha propuesto y la intención de este proyecto de ley, es eliminar tediosos trámites, para no afectar justamente el normal desarrollo de la función



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

pública, eso está bien, eso hay que apoyarlo y básicamente el cambio está en la forma de rendir esas declaraciones juramentadas patrimoniales, en relación a lo referido de la ley expedida en el año dos mil tres, que indica que debe hacerse a través de una escritura pública y que tiene una lógica correcta, porque conlleva la correspondiente fe pública de por medio. En lo demás, el proyecto recoge los mismo principios de la ley del dos mil tres y que insisto no pueden cambiar, como por ejemplo que son sujetos a estas declaraciones, las personas inclusive que estén en organismos privados sin fines de lucro cuya participación estatal sea mayoritaria, es decir, empresas de accionistas, mixtas, fundaciones y corporaciones privadas, eso es correcto, eso no se puede tocar, eso fue un avance con relación a lo que existía en el año dos mil tres. El tema que la no presentación conlleve la presunción de enriquecimiento ilícito, para mí es positiva y no coarta el principio de inocencia, porque si llegara a pasar esa situación, es el inicio del trámite, no opera con carácter de ipso iure o de pleno derecho, pero no corresponde solamente a un simple olvido, debe la Contraloría iniciar acciones de forma inmediata y si es el caso judicializarlas, así como los exámenes especiales que conllevan la respectiva declaración. En referencia a dinamizar la entrega de estas declaraciones a través de la motivación que ha expresado la Contraloría, que a lo largo de todos estos años tiene miles y miles de declaraciones que conllevan contratación de más personal, archivos y que a lo largo produce un ineficiente servicio, considero que tiene lógica, debemos preponderar ese mejoramiento del servicio, para eso se está aplicando un software donde va a estar absolutamente interconectado el tema y que se lo haga con línea, muy bien herramientas tecnológicas al servicio de la mejor administración pública, está bien que lo ponga la normativa, estoy de acuerdo con la implementación, pero debo ser enfático en un asunto,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

la adopción de este mecanismo, no puede afectar bajo ningún concepto la naturaleza ni el valor jurídico actual que tiene la declaración patrimonial hecha ante un notario, sino que debe ser una mejora de instrumento para poder luchar contra la corrupción, el enriquecimiento ilícito y por lo tanto la impunidad. Sin perjuicio que la doctrina jurídica el Derecho Comparado, establece que ciertas autoridades administrativas también tienen y pueden receptor declaraciones juramentadas tal cual lo hacen los notarios, que en este caso en la actual norma están revestidos por ley de esa facultad, razón por la cual, cualquier ciudadano puede hacerlo y elevarlo a escritura pública, yo considero que los dos trámites no son excluyentes, pueden ser complementarios, que se la presenta ante el notario, que da fe pública y que sea el notario quien interconectado con la Contraloría ponga el documento en mención y así no se atiborran de papelería que tanto le preocupa al organismo superior de control. Esto va de la mano con el tema muy importante que es materia judicial que deben tener las declaraciones y que creo que el informe de la Comisión se lo trata de forma incorrecta y ¿por qué digo aquello? porque se basan en sentencias de la Corte Nacional de Justicia que no quisiera opinar sobre la calidad de los fallos, en el sentido de que no puede revestir de esa fuerza, de esa juridicidad, para el tema de la aclaración del perjurio, aquí varios colegas han coincidido, el señor Presidente de la Federación de Notarios, también. El artículo doscientos setenta del Código Orgánico Integral Penal, da la razón en el sentido de que no hay ningún problema, ninguna contradicción en el sentido de que la declaración juramentada sirva para efectos de poder declarar el perjurio pertinente. Por eso digo, si continuamos con ese criterio, en mi criterio incorrecto, del informe de la Comisión, el mismo vicio se trasladaría a las funciones administrativas, porque si los notarios no lo tienen sino solo los jueces,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

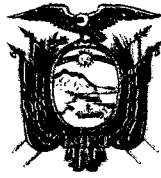
Asamblea Nacional

Acta 364

mañana los funcionarios administrativos que hayan receptado en la Contraloría la misma declaración, tendrían exactamente el mismo problema que la Comisión sugiere que tiene que remplazarse a nivel de los notarios, es decir, no existe coherencia jurídica al respecto. No podemos engañarnos, señores y señoras legisladores, en el sentido que solamente el trámite a nivel de notarios es lo que puede entorpecer la lucha contra la corrupción, es evidente que esto pasa por una correcta aplicación de la ley y si no fuera el caso la respectiva sanción. Señor encargado de presidir la sesión, el objetivo de todos es fomentar la transparencia y el control de los recursos públicos por parte de los servidores, de los dignatarios públicos que transitoriamente ejercemos una representación y establecer los mecanismos idóneos para erradicar cualquier práctica proclive al delito, a la corrupción y en ese sentido como siempre lo he manifestado, esto va de la mano de acciones concretas, permanentes, firmes en cuanto a la aplicación de la norma legal, no hay que escudarse en supuestos vacíos del ordenamiento jurídico, porque si no una vez más no servirá aprobación alguna de la ley, porque si no seguirá estando solo en el papel. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Cucalón. Tiene la palabra Octavio Villacreses.-----

EL ASAMBLEÍSTA VILLACRESES PEÑA OCTAVIO. Gracias. Buenas tardes todas, todos. Señor Presidente encargado: No quisiera ser muy extenso en esta propuesta, pero sí quiero coincidir con la mayoría de las intervenciones, quiero poner en el debate para colaborar justamente y me acojo a la palabra que acaba de decir el asambleísta Cucalón, fomentar

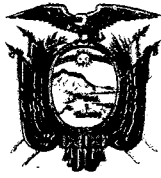


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

la transparencia y la lucha implacable contra la corrupción, que por momentos parece invencible. Es verdad que es un trámite engorroso para todos y todas, no creo que nadie diga a mí me gusta hacer declaraciones juramentadas, es un tema tedioso, cargoso como decimos en mi tierra, pero es obligatorio, pero obligatorio solo para los servidores públicos y está bien, pero quiero aportar para este debate, la pregunta ¿por qué solamente para los servidores públicos, y no también para otras personas que manejan recursos públicos y no son funcionarios públicos? La idea es que las declaraciones patrimoniales juramentadas, involucren, incorporen a todas las personas que en cualquier forma o en cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público como ya se ha dicho, dentro y fuera del Ecuador. Y para responsables y funcionarios de personas jurídicas de derecho privado que administren, mantengan, operen o ejecuten fondos o bienes públicos, lo dicho se asienta en el sagrado mandato constitucional del artículo doscientos noventa y siete, leo: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público." También es importante señalar que los ciudadanos tienen el derecho de acceder libremente a la información no solo de las instituciones públicas sino de aquellas privadas que manejan fondos públicos. Lo establece la Constitución en su artículo dieciocho, numeral segundo, que dice: "los ecuatorianos de forma individual o colectiva tienen derecho a: Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información." No quiero abundar mucho más en conceptos y contenidos que ya la mayoría los ha dicho y los conoce. Quiero pasar a la propuesta en concreto, que se refiere a modificar la redacción del artículo número uno, cabe indicar que lo haré también por escrito. El artículo uno dice: "Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la presentación y control de las declaraciones juradas patrimoniales que deben ser presentadas por las y los servidores públicos, de conformidad con el mandato Constitucional". La propuesta dice lo siguiente: "Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la presentación y control de la declaración jurada patrimonial que exige la Constitución para el ejercicio de cualquier cargo, función o dignidad dentro del sector público o del sector privado que administre o ejecute obras o servicios con fondos o bienes públicos como concesionario o contratista u otra modalidad". La propuesta de modificar también el artículo dos, que dice: "Ámbito. Las disposiciones de la presente Ley rigen para todas las servidoras y servidores públicos del Ecuador para la presentación y control de las declaraciones patrimoniales juradas." la propuesta de cambiar este articulado dice: "Ámbito. Las disposiciones de la presente Ley rigen para todas las personas que en cualquier forma o en cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo función o dignidad en el sector público, dentro y fuera del Ecuador y para responsables y funcionarios de personas jurídicas de derecho privado que administren, mantengan, operen o ejecuten fondos o bienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

públicos para la presentación y control de las declaraciones patrimoniales". Nos ha examinado la Contraloría, podríamos contar anécdotas y aquí se han escuchado anécdotas de esta función que hace la Contraloría, de lo tedioso que significa hacer esto. Pero porque solamente los funcionarios públicos, porque no los funcionarios privados que manejan los recursos públicos y que tienen la misma obligación de transparentar sus manejos, justamente para combatir el flagelo de la corrupción. Muchas gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, compañero. Tiene la palabra Angélica Andino.-----

LA ASAMBLEÍSTA ANDINO ROBALINO ANGÉLICA. Gracias, compañero Presidente. Un saludo a las personas que nos siguen por las redes sociales, a mi provincia de Galápagos. Y este es un tema muy importante, obviamente la iniciativa fue del compañero Fabián Jaramillo que actualmente ha estado en la Función de Transparencia y Control Social. Los objetivos de este proyecto de ley, todos sabemos que son fundamentales, como por ejemplo tenemos que la declaración juramentada se presente en un formulario electrónico eliminando, justamente, lo que es la obligación de elevarla a escritura pública en este caso, en una notaría, esto implica un ahorro en lo que son recursos económicos para todos los funcionarios públicos que son alrededor de veinte millones de dólares y eso es bastante fundamental, también sabemos que este proyecto de ley tendrá un valor probatorio y legal y a su vez será aplicable a todos los servidores públicos, los que cumplan actividades de representaciones directivas, administrativas o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

profesionales en las entidades de derecho público y privado en las que haya participación de recursos públicos en este caso. También tenemos que la información se mantendrá de manera segura y reservada de acuerdo al artículo once, en este caso también, que se norma la obligación de actualizar las declaraciones cada dos años. Lo importante también, en este proyecto de ley y acotando un poco también a lo que dijo el compañero Gagliardo, es que las unidades de Talento Humano de las entidades públicas tendrán en los primeros diez días de cada mes que remitir a la Contraloría el detalle de los nombramientos, de los contratos celebrados, así como también el cese de funciones de los funcionarios, el mes inmediato anterior. ¿Por qué es importante? Todas y todos sabemos aquí que lastimosamente no todas las unidades de Talento Humano son eficientes, eso es una realidad que todas y todos sabemos, valga la oportunidad de aclarar, debido a que pasan meses, pasan años sin que pasen esta información, a veces inclusive pierden trámites, nunca les entregan los nombramientos a los funcionarios ni las actas de posesión, encargos, entonces esto es fundamental en este proyecto de ley. También tenemos la obligación de entregar información para la confrontación y examen de las declaraciones patrimoniales, se reduce en el plazo de sesenta a treinta días y también que estas están obligados a declarar no solo los ciudadanos elegidos por votación popular, quienes a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan cargos en el sector público, en este caso también las entidades de derecho privado con participación mayoritaria de recursos públicos. Es decir, tratamos en esta ley de actualizar lo que es la normativa para la presentación y control de las declaraciones patrimoniales juradas para facilitar su elaboración, su registro y su examen, en este caso, así como también dotar de una herramienta que ayudaría a mejorar los procesos de transparencia,

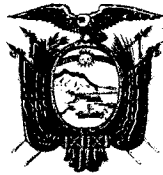


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

ahorro de recursos económicos y tramitología para todas y todos los servidores públicos. Al respecto, en este caso, la Ley Orgánica de Transparencia, conocemos también, la Lotaip, dispone que los poderes del Estado tienen la obligación de tener en sus respectivas plataformas digitales o páginas web en este caso, un enlace o información que exponga o presente las declaraciones juramentadas, lo cual no está sucediendo en algunos casos. Esta obligatoriedad no se está cumpliendo a cabalidad en la mayoría de las tres mil quinientas instituciones y en las que existen son totalmente desadecuadas, no están conforme a los lineamientos presentados como manda la ley. La segunda observación que tengo también al respecto es, porque es muy necesario impulsar la implementación de sistemas que permitan, justamente, que la documentación en archivos digitales no esté en papeles arrumados en cajas como lo conocemos actualmente, sabemos que están haciéndose, ciertas digitalizaciones en funciones públicas pero no ha sido suficiente en este caso, ocupan recursos en bodegas de gran espacio y, obviamente, se tiene el riesgo de que se dañe el material, de que se dañe el documento. Un dato que es importante que es justamente la fuente la misma Contraloría General del Estado, es que en la matriz en el año dos mil quince existió mil cuatrocientas cajas arrumadas con documentación fundamental de este tema y en las provincias, en las dependencias de Contraloría alrededor de tres mil quinientos; esto es inaudito, inaceptable. Si estamos hablando de que tiene que digitalizarse y tener la información de este tema resguardada, es justamente importante que el guardar los archivos digitales sea también tomado en cuenta y sea cumplido. También se tiene problemas de que la calidad de resguardo y de permanencia no es el adecuado porque existen daños, como decía anteriormente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

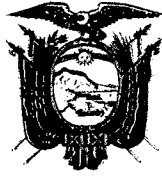
Asamblea Nacional

Acta 364

siendo importante que este sistema sea un sistema adecuado que garantice el respaldo de la información y que justamente sea un sistema en el cual la función pública pueda tener la tranquilidad de que no sea alterado, de que no sea ingresado a su base de datos, en este caso tiene que ser un sistema realizado de manera óptima y bajo parámetros técnicos específicos sobre esto, en este caso de las declaraciones fundamentadas y la demás documentación que se necesita resguardar. Para fines de transparencia es necesario insistir que se incluya en el artículo primero, tal como está en la propuesta inicial, que la declaración sea también para quienes cumplan con actividades de representación, como lo dije anteriormente, directivas, administrativas o profesionales en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria y minoritaria de recursos públicos. Compañeros, esa es mi propuesta, las observaciones están en la mesa, espero que sean recopiladas ya que es necesario poder colaborar con que esta ley sea eficaz, sea eficiente y al momento de hacer la aprobación correspondiente sea aplicada de manera óptima y no existan vacíos legales. Muchas gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra Blanca Bombón.----

LA ASAMBLEÍSTA BOMBÓN LÓPEZ BLANCA. (Intervención en kichwa). Gracias, señor Presidente, colegas assembleístas y en especial a todos los conciudadanos que me están escuchando, de igual manera les envío un saludo a mi provincia de Cotopaxi. Quiero realizar las observaciones en los siguientes artículos. En su artículo tres de este proyecto de ley en su inciso tercero dice que se está otorgando la facultad al Contralor General

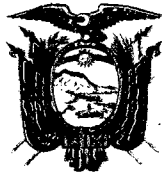


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

del Estado para que pida en cualquier momento una declaración patrimonial jurada cuando vaya a iniciar un examen especial o para confrontar datos que provengan de hechos o denuncias. En este sentido se debe considerar que los exámenes especiales se realizan para confrontar justamente la información que reposa en los archivos, por ende que ha sido proporcionada al ente de control; si este encontrase inconerencias o inconformidad en la información, podrá requerir los respaldos o sustentos necesarios. Pero ¿cuál es el objeto de pedir una nueva declaración? Considero innecesaria y antojadiza a esta facultad. De igual manera en el artículo tres, inciso cuarto, se incluye la facultad de la Contraloría General de pedir una declaración patrimonial juramentada a terceros cuando exista graves indicios de testaferrismo, sin embargo las declaraciones patrimoniales juradas son una obligación a las que están sometidos y deben ser analizados, porque ahora existe la página on line, no; los servidores públicos conforme a lo manifestado en el artículo uno de este proyecto, sin embargo se pretende conceder la facultad a esta, también sean exigidas a terceros sobre los que están graves indicios de testaferrismo. ¿Esta acaso la Contraloría facultada para establecer el testaferrismo? ¿No es este un delito contemplado en el ámbito penal? Considero que los indicios de responsabilidad penal que pudiese establecer en esta base, es un examen especial a las declaraciones juramentadas como se encuentra establecido también en este proyecto, deben seguir el proceso regular y ser remitidos en la Fiscalía General del Estado, entidad que considerándolo procedente se encargará de iniciar una indagación previa y posterior instrucción fiscal para establecer el o los delitos, ya sea estos en peculado, enriquecimiento ilícito, testaferrismo, etcétera. De otra parte es necesario conocer que la Contraloría tiene



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

la facultad de perseguir los fondos públicos, por lo tanto no veo la necesidad de que se haga extensible el requerir a un tercero este tipo de declaraciones. De igual manera, en el artículo cuatro de este proyecto la falta de la declaración acarrea la anulación inmediata del nombramiento o contrato y el cese en funciones del obligado, así como en la remoción del encargado de constatar ese requisito, es decir al responsable de la Unidad de Talento Humano, por lo que considero que el tratamiento se debe otorgar en ocasiones y hasta por motivos de fuerza mayor o por motivos tecnológicos la persona no podría realizar esta declaración, porque debe declararse la nulidad, cesar en sus funciones y promover a un funcionario, parecería que el obligado ya fuese considerado culpable de algún tipo de delito y que por esa razón se ocasiona un tratamiento tan drástico. Considero que se puede establecer un periodo de gracia, luego del cual y obviamente al momento de la declaración realice esta con los datos de la fecha en la que se debería realizar y que por motivos, fuera de su alcance no fuese posible. Esto, queridos compañeros espero que puedan acotar las observaciones que he hecho a esta ley. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Fausto Terán.-----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SARZOSA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas; los que quedamos, por supuesto. Quiero ante todo y voy a ser breve ante esto. Creo que es una ley que beneficia enormemente tanto en recursos económicos como lo más importante en tiempo. He escuchado a algunos asambleístas y decían anécdotas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

cuanto se demora, justamente, en hacer una declaración, no es cierto, y presentarlo ante el notario para que él a su vez le certifique y podamos presentar a la Contraloría. Ahora, creo que esta ley nos facilita y nos proporciona algo muy importante, que es decir, primero, optimización de recursos, después, también en tiempos de los servidores públicos, creo que eso es algo muy importante. Con esto no estamos diciendo que este documento va a tener validez. He escuchado también a algún asambleísta decir que puede ser inconstitucional de acuerdo al dos treinta y uno de la Constitución que nos establece la obligación de los servidores públicos de presentar la declaración patrimonial jurada. Esto, al momento de presentarlo en línea, señores asambleístas y pueblo ecuatoriano, lo que estamos haciendo es optimizando; presentamos un documento que ya en la actualidad lo hacemos, que solicitamos o ingresamos a la página web de la Contraloría, llenamos y tenemos que imprimir y después llevarlo a una notaría. Esto quiere decir, ahora, este proyecto de ley, lo que está queriendo es sencillamente que se elabore la declaración patrimonial e inmediatamente se presente a la Contraloría, siendo la Contraloría el órgano que controla, regula para que no exista enriquecimiento ilícito de los servidores públicos y transparentar ante todo la acción del servidor. Pero ante eso, quiero hacer unas tres puntualizaciones cabaies. En la primera, en el artículo cinco de este proyecto de ley. Se dice que se dará un plazo al término de la función de veinte días para la presentación de la declaración, pero en el segundo inciso se dice y lo leeré textualmente, "la falta de la presentación de la declaración al término de las funciones hará presumir enriquecimiento ilícito". Es decir, solicito al Presidente de la Comisión que se incorpore, porque sencillamente si estamos solamente al término, no le estamos dando el plazo para que pueda él presentar. Solicito que en este articulado se incorpore: "La falta de la presentación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

de la declaración luego del plazo establecido en el inciso anterior, dará o hará presumir enriquecimiento ilícito”. También en el artículo diez de este proyecto de ley, y no me queda claro, no me queda claro y sí me gustaría, no es cierto, que seamos un poco más claros en la redacción del punto del inciso o) en el que dice: “el valor de los derechos de usufructo, uso habitación, será el equivalente al sesenta por ciento del valor de los bienes sobre los cuales se contribuya tales derechos”. Pediría una aclaración sobre esto, señor Presidente de la Comisión, amigo Fabián, para que podamos entender todos, para que sea digerible para todos, absolutamente todos, para todos los servidores públicos. En otro también y por último, en el artículo catorce que se refiere al valor y efectos jurídicos de las declaraciones electrónicas. Si estamos diciendo en los motivos del proyecto de ley, de que queremos optimizar recursos y tiempo, pero al momento que ponemos de que para presentar esta declaración a terceros, es decir, señores, a terceros es lo que hacemos nosotros, presentar una copia a Talento Humano dentro de la Asamblea, esos son ya terceros, para eso necesitaremos la obligación o para que sea legal este documento, según este articulado, que tenemos que estar de acuerdo a las normas o requisitos establecidos en la Ley Comercio Electrónico y Firmas Electrónicas, es decir, si vamos a optimizar recursos aquí estaríamos encareciendo, encareciendo también o nuevamente poniendo un costo, así es que, señor Presidente, con esas observaciones a este proyecto de ley, sí felicito la redacción y este proyecto. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias asambleísta Terán. Al no haber otras solicitudes de la palabra, cerramos el debate del punto dos de esta convocatoria y clausuramos la sesión correspondiente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 364

EL SEÑOR SECRETARIO. Entendido, señor Presidente. Se clausura la sesión trescientos sesenta y cuatro.-----

VI

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las trece horas diez minutos.-----

ROSANA ALVARADO CARRIÓN

Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

CHRISTIAN PROANO JURADO

Prosecretario General de la Asamblea Nacional

EBZ/mrp